

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 013 - 2026-AU-UNAJ

Juliaca, 11 de agosto de 2026

VISTOS:

La Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ de fecha 24 de abril del 2026; la CARTA N° 000659-2026-UNAJ/FCI de fecha 21.07.2026; el INFORME LEGAL N° 000473-2026-UNAJ/OAJ de fecha 21 de julio del 2026; el Acta de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 21 de julio del 2026 y demás recaudos que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica la organización de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la autonomía universitaria, en su dimensión normativa y de gobierno, comprende la potestad de aprobar, modificar, actualizar y reformar el Estatuto Universitario, por constituir la norma institucional de mayor jerarquía interna, siempre que dicho ejercicio se realice dentro del marco de la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, preceptúa que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...);

Que, por su naturaleza de órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, la Asamblea Universitaria adopta acuerdos válidos únicamente cuando se acredita convocatoria, quórum, deliberación, votación y registro en acta, elementos que integran el procedimiento regular de formación de la voluntad institucional;

Que, el numeral 57.2 del artículo 57° del marco normativo precitado establece como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU";

Que, la exigencia de aprobación por no menos de dos tercios del número de miembros de la Asamblea Universitaria constituye una mayoría calificada de carácter legal y de obligatorio cumplimiento, por lo que debe dejarse constancia expresa del número legal de miembros hábiles, asistentes, votos a favor, votos en contra y abstenciones, a efectos de acreditar la validez del acuerdo y evitar observaciones posteriores;

Que, la remisión del nuevo Estatuto a la SUNEDU responde a un mandato expreso de la Ley Universitaria, sin perjuicio de que la universidad, en ejercicio de su autonomía normativa, disponga su publicación y vigencia institucional conforme al procedimiento aprobado por la Asamblea Universitaria;

Que, atendiendo a que las propuestas materia de aprobación no se limitan a corregir errores materiales o aritméticos, sino que comprenden variaciones sustanciales referidas a la composición y participación de órganos de gobierno, requisitos para el ejercicio de cargos, reglas de vacancia y estructura orgánica institucional, corresponde calificarlas y tramitarlas como reforma parcial del Estatuto, conforme al numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo artículo 201 regula la rectificación de errores materiales o aritméticos, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión; supuesto que debe distinguirse de la reforma estatutaria sustancial regulada por la Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ de fecha 24 de abril del 2026 se aprueba el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ, el mismo que como anexo forma parte integrante del acto resolutorio que lo aprueba, el cual comprende diez (10) Títulos, treinta y siete (37) Capítulos, doscientos doce (122) Artículos, once (11) Disposiciones Complementarias, nueve (09) Disposiciones Transitorias y seis (06) Disposiciones Finales;

Que, mediante CARTA N° 000659-2026-UNAJ/FCI de fecha 21 de julio del 2026 el Decano de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, en su condición de la Comisión Estatutaria, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica las precisiones de la matriz de observaciones para la adecuación técnica y legal del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca – 2026, frente a la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y normativa conexa vigente, adjuntando cuadro que contiene las observaciones, detallados con el artículo o materia; dice en el estatuto (vigente); debe decir; norma de contraste y el fundamento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000473-2026-UNAJ/OAJ de fecha 21 de julio del 2026 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: 4.1 Después del análisis jurídico de la propuesta de modificación estatutaria y de la matriz de observaciones consignada se concluye: 4.1.1 Proceden las modificaciones estatutarias propuestas, en cuanto buscan la adecuación terminológica y competencial del Estatuto de la UNAJ a las exigencias de la Ley Universitaria N° 30220 y la normatividad conexa y se respeten los requisitos procedimentales estatutarios como la convocatoria válida, quórum y mayoría calificada de dos tercios cuando corresponda. 4.1.2 Se remita el texto reformado a la entidad de supervisión competente para su registro y verificación. 4.1.3 Las observaciones formuladas son, en su mayoría, de técnica normativa y de adecuación terminológica y su incorporación reduce el riesgo de futuros conflictos administrativos, impugnaciones y dificultades operativas; 4.2 Con las precisiones indicadas, este despacho considera procedente la aprobación de las modificaciones estatutarias propuestas, con las precisiones y correcciones técnicas descritas en la matriz y en este informe, previo cumplimiento de los requisitos procesales formales para su validez. Recomendando incorporar en el texto final del Estatuto las fórmulas de redacción sugeridas en la matriz, para evitar interpretaciones extensivas, debiendo corroborar las denominaciones correctas modificadas

en los artículos que correspondan, para uniformizar los criterios organizacionales, debiendo encargar al Secretario General a fin de que verifique la concordancia con sistemas nacionales antes de la publicación y remisión a la SUNEDU, cumpliendo las mayores formalidades administrativas;

Que, resulta necesario que la reforma estatutaria observe de manera literal los requisitos mínimos previstos por la Ley N° 30220, entre ellos el requisito para ser Decano establecido en el numeral 69.3 de su artículo 69°, referido al grado de Doctor o Maestro en la especialidad obtenido con estudios presenciales, sin perjuicio de la excepción legal aplicable a docentes de la especialidad de artes;

Que, asimismo, corresponde uniformizar las denominaciones de los órganos y unidades de la Universidad, evitando duplicidades o dependencias contradictorias entre los artículos 14°, 59°, 60°, 61°, 62°, 67° y 70° del Estatuto, de modo que la estructura estatutaria guarde coherencia interna y pueda articularse posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión institucional;

Que, en materia de ciencia, tecnología e innovación, la Ley N° 31250 creó el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por lo que corresponde adecuar a dicha denominación toda referencia estatutaria al anterior sistema;

Que, con la finalidad de garantizar seguridad jurídica, publicidad y claridad normativa, resulta conveniente que las modificaciones aprobadas se incorporen en un texto actualizado y consolidado del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, el cual debe formar parte integrante de la presente Resolución y ser remitido conjuntamente con ella a la SUNEDU;

Que, en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 21 de julio del 2026, se ha puesto a consideración del pleno de la Asamblea Universitaria, el Informe Jurídico sobre la procedencia de las observaciones para la adecuación técnico legal del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca a la Ley Universitaria y leyes conexas, contando la Asamblea Universitaria con veintitrés (23) miembros hábiles, asistieron veintidós (22) miembros, incluida la Presidenta; sometida a votación la propuesta, obtuvo veinte (20) votos a favor, dos (02) votos en contra y considerando que la Presidenta no vota, alcanzándose la mayoría calificada de por lo menos dos tercios del número de miembros exigida por el numeral 57.2 del artículo 67° de la Ley N° 30220, la **Modificación Parcial y Adecuación Técnico-Legal de determinados artículos del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca**, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ de fecha 24 de abril de 2026 y en consecuencia, MODIFICAR los artículos: 14°, literales c) y d); 15°, literal h) y párrafo que continúa; 25°, literal g) y último párrafo; 27°, literales e) y v); 42°, literal i); 44°, literal c); 48°, numeral 48.5; 49°, literal b); 59°; 60°; 61, 62°; 67°; 68°; 69°; 70°; 71°; 72°; 115° y 138°, literal b), de acuerdo con la matriz de observaciones, el Informe Legal N° 000473-2026-UNAJ/OAJ y las precisiones efectuadas por la Asamblea Universitaria, conforme se indica en la parte resolutive;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, verificado el cumplimiento de la competencia, mayoría calificada y procedimiento regular, y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria establecidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el TUO de la Ley N° 27444 y el Estatuto vigente al momento de la adopción del acuerdo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación Parcial y Adecuación Técnico-Legal de determinados artículos del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ de fecha 24 de abril de 2026 y en consecuencia, MODIFICAR los artículos: 14°, literales c) y d); 15°, literal h) y párrafo que continúa; 25°, literal g) y último párrafo; 27°, literales e) y v); 42°, literal i); 44°, literal c); 48°, numeral 48.5; 49°, literal b); 59°; 60°; 61, 62°; 67°; 68°; 69°; 70°; 71°; 72°; 115° y 138°, literal b), de acuerdo con la matriz de observaciones, el Informe Legal N° 000473-2026-UNAJ/OAJ y las precisiones efectuadas por la Asamblea Universitaria, conforme al siguiente detalle:

N° Artículo	Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ (Estatuto vigente)	Texto aprobado/propuesto con revisión
Artículo 14°, literales c) y d)	c) Administración Interna: Órganos de Asesoramiento - Oficina de Planificación Presupuestal. - Unidad estratégica y modernización. - Unidad de Presupuesto y finanzas. - Unidad de proyectos de inversión d) Administración Interna: Órganos de Apoyo - Oficina General de Administración. - Unidad de Administración de Personal. - Unidad de Logística y Abastecimiento. - Unidad de Gestión de Inversiones - Unidad de Contabilidad y Gestión Financiera. - Unidad de Tesorería y Finanzas.	c) Administración Interna: Órganos de Asesoramiento. - Oficina de Planeamiento y Presupuesto. - Unidad de Planeamiento y Modernización. - Unidad de Presupuesto. - Unidad Formuladora. d) Administración Interna: Órganos de Apoyo - Dirección General de Administración. - Unidad de Recursos Humanos. - Unidad de Abastecimiento. - Unidad Ejecutora de Inversiones. - Unidad de Contabilidad. - Unidad de Tesorería.
Artículo 15°, literal h) y párrafo siguiente	h) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y sin voto. El periodo de su representación es de un (01) año. Asimismo, el Secretario General y el Jefe de la Oficina General de Administración (...)	h) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. El periodo de su representación es de un (01) año. Asimismo, el Asesor Legal y el Director General de Administración (...)
Artículo 25°, literal g) y último párrafo	g) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto.	g) Un representante de los graduados, con voz y voto. El Director General de Administración y el Asesor Legal (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

N° Artículo	Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ (Estatuto vigente)	Texto aprobado/propuesto con revisión
	El Secretario General y el Jefe de la Oficina General de Administración (...)	
Artículo 27°, literales e) y v)	e) Nombrar al Jefe de la Oficina General de Administración (...) v) (...) podrá tomar (...)	e) Nombrar al Director General de Administración (...) v) (...) podrá adoptar (...)
Artículo 42°, literal i)	i) Otorgar licencias con o sin goce al personal docente y administrativo de la Facultad (...)	i) Otorgar licencias con goce o sin goce de haber al personal docente de la Facultad (...)
Artículo 44°, literal c)	c) Poseer el grado académico de doctor (...)	c) Tener el grado académico de Doctor o Maestro (...)
Artículo 48°, numeral 48.5	48.5 Efectos de la vacancia. Declarada la vacancia del Rector o de los Vicerrectores el Comité Electoral (...)	48.5 Efectos de la vacancia Declarada la vacancia del Rector o de los Vicerrectores (es) y decano (s), el Comité Electoral (...)
Artículo 49°, literal b)	b) Los Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado presentan su renuncia ante el Rector, quien la eleva al órgano competente.	b) Los Vicerrectores y Decanos presentan su renuncia ante el Rector, quien la eleva a la Asamblea Universitaria.
Artículo 59°	Artículo 59° Oficina de Planificación Presupuestal La Oficina de Planificación presupuestal (...)	Artículo 59°.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)
Artículo 60°	Artículo 60° Unidades de Estrategia y Modernización La Unidad de Estrategia y Modernización (...)	Artículo 60°.- Unidad de Planeamiento y Modernización La Unidad de Planeamiento y Modernización (...)
Artículo 61°	Artículo 61° Unidad de Presupuesto y Finanzas La Unidad de Presupuesto y Finanzas (...)	Artículo 61°.- Unidad de Presupuesto La Unidad de Presupuesto (...)
Artículo 62°	Artículo 62° Unidad de Proyectos de Inversión. La Unidad de Proyectos de Inversión (...)	Artículo 62°.- Unidad Formuladora. La Unidad Formuladora depende de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)
Artículo 67°	Artículo 67° Oficina General de Administración La Oficina General de Administración (...). El Jefe de la Oficina General de Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. La Oficina General de Administración cuenta con las siguientes Unidades: - Unidad de Administración de Personal. - Unidad de Logística y Abastecimiento. - Unidad de Gestión de Inversiones. - Unidad de Contabilidad y Gestión Financiera. - Unidad de Tesorería y Finanzas.	Artículo 67°.- Dirección General de Administración La Dirección General de Administración (...). El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. La Dirección General de Administración cuenta con las siguientes Unidades: - Unidad de Recursos Humanos. - Unidad de Abastecimiento. - Unidad Ejecutora de Inversiones. - Unidad de Contabilidad. - Unidad de Tesorería.
Artículo 68°	Artículo 68° Unidad de Administración de Personal La Unidad de Administración de Personal es un órgano de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración (...)	Artículo 68°.- Unidad de Recursos Humanos La Unidad de Recursos Humanos es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración (...)
Artículo 69°	Artículo 69° Unidad de Logística y Abastecimiento. La Unidad de Logística y Abastecimiento es un órgano de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración (...)	Artículo 69°.- Unidad de Abastecimiento La Unidad de Abastecimiento es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración (...)
Artículo 70°	Artículo 70° Unidad de Gestión de Inversiones La Unidad de Gestión de Inversiones es un órgano de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración (...)	Artículo 70°.- Unidad Ejecutora de Inversiones La Unidad Ejecutora de Inversiones es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración (...).
Artículo 71°	Artículo 71° Unidad de Contabilidad y Gestión Financiera. La Unidad de Contabilidad y Gestión Financiera es un órgano de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración (...)	Artículo 71°.- Unidad de Contabilidad. La Unidad de Contabilidad es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración (...)
Artículo 72°	Artículo 72° Unidad de Tesorería y Finanzas La Unidad de Tesorería y Finanzas es un órgano de	Artículo 72°.- Unidad de Tesorería.

N° Artículo	Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ (Estatuto vigente)	Texto aprobado/propuesto con revisión
	apoyo dependiente de la Oficina General de Administración (...)	La Unidad de Tesorería es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración (...)
Artículo 115°, párrafo siguiente al literal h)	(...) Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).	(...) Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
Artículo 138°, literal b)	b) El grado académico de Maestro o Doctor para programas de maestría y de especialización.	b) El grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

Artículo Segundo. - DISPONER que las nuevas denominaciones de los órganos, unidades orgánicas y dependencias aprobadas en el artículo precedente sustituyan, para todos sus efectos, las denominaciones anteriores en todas las disposiciones del Estatuto en las que estas aparezcan, debiendo efectuarse las correspondientes adecuaciones de concordancia interna, sin alterar el contenido sustantivo ni el sentido de las disposiciones que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Resolución.

Artículo Tercero. - APROBAR el **TEXTO ACTUALIZADO Y CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ**, que incorpora la modificación parcial y adecuación técnico-legal aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos del Estatuto Universitario aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.° 012-2026-AU-UNAJ, de fecha 24 de abril de 2026, que no hayan sido modificados expresamente por la presente Resolución.

Artículo Quinto. - REMITIR a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU la presente Resolución y el texto actualizado y consolidado del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, para los fines previstos en el numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y del texto actualizado y consolidado del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca en el portal institucional (www.unaj.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase


ABG. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL


DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRAC.
VR de Invest.
DGA.
FGEE.
FCI.
FIPI.
OPP.
OAJ.
OTI.
Arch./2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



ESTATUTO

**Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria
N° 012-2026-AU-UNAJ**

**Modificación Parcial Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria
N° 013-2026-AU-UNAJ**

Juliaca – 2026

Puno – Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

AUTORIDADES

Rectora

Dra. Vilma Sarmiento Mamani

Vicerrector Académico

Dr. Lucio Ticona Carrizales

Vicerrector de Investigación

Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio

COMISIÓN ESTATUTARIA

Decano de la Facultad de Ciencias de Ingenierías

Dr. Henry Pizarro Viveros

Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales

Dra. Elizabeth Huanatico Suarez

Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial

Dr. Juan Manuel Tito Humpiri

Representantes docentes asociados

Dra. Ledú Anali Ferreyros Calisaya

M.Sc. Eliana Mullisaca Contreras

Representante docente auxiliar

M.Sc. Mateo Quispe Capajaña

Representantes de estudiantes

Cristian Royer Chura Saavedra

Andree Antony Choquehuanca Quispe

Luis Miguel Tintaya Quispe



Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO I. DE LA UNIVERSIDAD	12
Artículo 1°. Objeto del Estatuto	12
Artículo 2°. De la Universidad	12
Artículo 3°. Naturaleza jurídica.....	12
Artículo 4°. Ámbito de aplicación y marco normativo	12
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES	13
Artículo 5°. Principios institucionales.....	13
Artículo 6°. Principios académicos y formativos	13
Artículo 7°. Principios de gobierno e institucionalidad	13
Artículo 8°. Principios de inclusión, pertinencia y compromiso social	13
Artículo 9°. Fines institucionales	14
CAPÍTULO III. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	14
Artículo 10°. La Autonomía Universitaria	14
Artículo 11°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria.....	16
Artículo 12°. Transparencia de la universidad	17
TÍTULO II. GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	19
CAPÍTULO I. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	19
Artículo 13°. Estructura del gobierno universitario	19
Artículo 14°. Estructura orgánica de la UNAJ	19
CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	22
Artículo 15°. La Asamblea Universitaria	22
Artículo 16°. Composición de la Asamblea Universitaria	23
Artículo 17°. El pleno de la Asamblea Universitaria	23
Artículo 18°. Sesiones de la Asamblea Universitaria.....	23
Artículo 19°. Del Quórum y adopción de acuerdos	23
Artículo 20°. Prohibiciones	24
Artículo 21°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria	24
Artículo 22°. Duración de mandato de los representantes	25
Artículo 23°. Concurrencia de funcionarios.....	25

CAPÍTULO III. EL CONSEJO UNIVERSITARIO	26
Artículo 24°. El Consejo Universitario	26
Artículo 25°. Composición de Consejo Universitario	26
Artículo 26°. Sesiones del Consejo Universitario	26
Artículo 27°. Atribuciones del Consejo Universitario	27
CAPÍTULO IV. RECTORADO	29
Artículo 28°. El Rector	29
Artículo 29°. Requisitos para ser elegido Rector	29
Artículo 30°. Atribuciones del Rector	29
CAPÍTULO V. VICERRECTORADO ACADÉMICO	30
Artículo 31°. Vicerrector Académico	30
Artículo 32°. Requisitos para ser elegido Vicerrector Académico	31
Artículo 33°. Atribuciones del Vicerrector Académico	31
CAPÍTULO VI. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	32
Artículo 34°. Vicerrector de Investigación	32
Artículo 35°. Requisitos para ser elegido Vicerrector de Investigación	32
Artículo 36°. Atribuciones del Vicerrector de Investigación	32
Artículo 37°. Incompatibilidades	33
Artículo 38°. Ausencia del Rector	33
Artículo 39°. Elección del Rector y Vicerrectores	33
CAPÍTULO VII. CONSEJO DE FACULTAD	34
Artículo 40°. El Consejo de Facultad	34
Artículo 41°. Composición del Consejo de Facultad	34
Artículo 42°. Atribuciones del Consejo de Facultad	35
Artículo 43°. El Decano	36
Artículo 44°. Requisitos para ser Decano	36
Artículo 45°. Atribuciones del Decano	37
Artículo 46°. De la elección del Decano	38
CAPÍTULO VIII. VACANCIA, RENUNCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	38
Artículo 47°. Causales de vacancia para autoridades universitarias	38
Artículo 48°. Procedimiento de vacancia para autoridades universitarias	38
Artículo 49°. Renuncia y declaración de vacancia	39



Artículo 50°. Reemplazo en caso de vacancia	40
Artículo 51°. Revocatoria del mandato de autoridades	40
Artículo 52°. Improcedencia de revocatoria.....	41
Artículo 53°. Procedimiento de revocatoria.....	41
Artículo 54°. Elecciones tras vacancia o revocatoria	41

TÍTULO III. ÓRGANOS ESPECIALES 42

CAPÍTULO I. ORGANOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD..... 42

Artículo 55°. Defensoría Universitaria.....	42
Artículo 56°. Tribunal de Honor Universitario	42
Artículo 57°. Comisión Permanente de Fiscalización.....	43

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO 44

Artículo 58°. Oficina de Asesoría Legal	44
Artículo 59°. Oficina de Planeamiento y Presupuesto	44
Artículo 60°. Oficina de Planeamiento y Modernización; Error! Marcador no definido.	
Artículo 61°. Unidad de Presupuesto	45
Artículo 62°. Unidad Formuladora.....	45
Artículo 63°. Dirección de Cooperación Internacional	45
Artículo 64°. Dirección de Gestión de Calidad y Mejora Continua.....	46
Artículo 65°. Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación.....	46

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO 47

Artículo 66°. Oficina de Secretaría General.....	47
Artículo 67°. Director General de Administración Error! Marcador no definido.	
Artículo 68°. Unidad de Recursos Humanos.....	48
Artículo 69°. Unidad de Abastecimiento.	48
Artículo 70°. Unidad de Ejecutora de Inversiones	48
Artículo 71°. Unidad de Contabilidad.....	49
Artículo 72°. Unidad de Tesorería	49
Artículo 73°. Unidad de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura.....	50
Artículo 74°. Unidad de Servicio de Mantenimiento Electromecánico.	50
Artículo 75°. Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico.	51



TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA.....51

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y LAS FACULTADES 51

Artículo 76°. Organización académica de la universidad 51

Artículo 77°. Facultades 52

Artículo 78°. Facultades de la UNAJ 52

Artículo 79°. Dependencias académicas y administrativas de las facultades 52

CAPÍTULO II. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS 53

Artículo 80°. El Departamento Académico..... 53

Artículo 81°. El Director del Departamento Académico 53

Artículo 82°. Departamentos Académicos de la Universidad 54

Artículo 83°. Funciones y obligaciones del Director del Departamento Académico ... 54

Artículo 84°. Ausencia temporal del Director del Departamento Académico 55

Artículo 85°. Creación de un nuevo Departamento Académico 55

CAPÍTULO III. ESCUELAS PROFESIONALES 55

Artículo 86°. La Escuela Profesional 55

Artículo 87°. Dirección de la Escuela Profesional 56

Artículo 88°. Funciones del Director de Escuela Profesional 56

Artículo 89°. Escuelas Profesionales de la Universidad. 57

Artículo 90°. Creación de Escuelas Profesionales 58

CAPÍTULO IV. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 58

Artículo 91°. Dirección de la Unidad de Investigación..... 58

Artículo 92°. Funciones de la Unidad de Investigación 59

CAPÍTULO V. ESCUELA DE POSGRADO..... 59

Artículo 93°. Escuela de Posgrado 59

Artículo 94°. Unidad de Posgrado..... 60

Artículo 95°. Dirección de la Unidad de Posgrado 60

Artículo 96°. Funciones de la Unidad de Posgrado..... 60

CAPÍTULO VI. PLAN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN, GRADOS Y TÍTULOS 62

Artículo 97°. Diseño curricular 62

Artículo 98°. Plan de estudios 62

Artículo 99°. Semestres académicos 63

Artículo 100°. Estudios generales 63



Artículo 101°. Estudios específicos y de especialidad	63
Artículo 102°. Estudios de Posgrado.....	64
Artículo 103°. Grados y títulos que otorga la universidad	64
Artículo 104°. Obtención del grado de bachiller.....	64
Artículo 105°. Obtención de Título Profesional.....	64
Artículo 106°. Título de Segunda Especialidad Profesional	65
Artículo 107°. Grado de Maestro	65
Artículo 108°. Grado de Doctor	65

TÍTULO V. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA 66

CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 66

Artículo 109°. Misión y fines de la Investigación Científica.....	66
Artículo 110°. Fomento de la investigación.....	66
Artículo 111°. Semilleros y círculos de Investigación	67
Artículo 112°. Grupo de investigación.....	67
Artículo 113°. Centros de investigación.....	68
Artículo 114°. Institutos de investigación	68
Artículo 115°. Del financiamiento de la investigación	69
Artículo 116°. Infraestructura para la investigación	71
Artículo 117°. Del Docente Investigador	71

TÍTULO VI. ÓRGANOS DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ACADÉMICA 72

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DEPENDIENTE DEL RECTORADO..... 72

Artículo 118°. Dirección de Bienestar Universitario	72
Artículo 119°. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria	73
Artículo 120°. Dirección de Promoción de la Proyección Social y Extensión Cultural .	74
Artículo 121°. Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico	74

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO 74

Artículo 122°. Dirección de Políticas de Formación Académica.....	74
Artículo 123°. Dirección de Lineamientos de Capacitación y Desarrollo Docente	75



CAPÍTULO III. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN 75

Artículo 124°. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.....	75
Artículo 125°. Dirección de Incubadoras de Empresas.....	76
Artículo 126°. Dirección de Institutos de Investigación.	76
Artículo 127°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.....	77
Artículo 128°. Dirección de Procesos Académicos de Ingreso.....	77
Artículo 129°. Dirección de Servicios de Formación Académica Preuniversitaria	77
Artículo 130°. Dirección de Idiomas Nativos y Extranjeros.....	78
Artículo 131°. Dirección de Servicios de Formación en Informática	78

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 79

CAPÍTULO I. DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 79

Artículo 132°. Naturaleza de la docencia universitaria.....	79
Artículo 133°. Funciones del docente universitario	79
Artículo 134°. Deberes del docente.....	79
Artículo 135°. Derechos de los docentes.....	80
Artículo 136°. De las incompatibilidades.....	81
Artículo 137°. De las prohibiciones	82
Artículo 138°. Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria.....	82
Artículo 139°. Régimen de dedicación docente	82
Artículo 140°. Función lectiva y no lectiva.....	83
Artículo 141°. Capacitación y perfeccionamiento docente	83
Artículo 142°. Evaluación de desempeño docente	83

CAPÍTULO II. DEL ACCESO, CONTRATO Y NOMBRAMIENTO DOCENTE 84

Artículo 143°. Admisión a la docencia universitaria	84
Artículo 144°. Plazas docentes y planificación académica	84
Artículo 145°. Convocatoria a concurso público de méritos.....	84
Artículo 146°. Comisiones de concurso público docente.....	84
Artículo 147°. Contrato docente.....	85
Artículo 148°. Nombramiento docente	85
Artículo 149°. Docencia extraordinaria.....	85
Artículo 150°. Del régimen de dedicación docente.....	86



Artículo 151°. Adscripción y readscripción docente.....	86
Artículo 152°. Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra	87
CAPÍTULO III. DE LA CARRERA DOCENTE	87
Artículo 153°. La carrera docente universitaria	87
Artículo 154°. Categorías de la carrera docente.....	87
Artículo 155°. Ratificación docente	88
Artículo 156°. Promoción docente	88
Artículo 157°. Límite de edad para el ejercicio de la docencia.....	88
CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL DOCENTE.....	89
Artículo 158°. Conformación del haber mensual	89
Artículo 159°. De la remuneración.....	89
Artículo 160°. Compensación por tiempo de servicios.....	89
Artículo 161°. Asignación por productividad	90
Artículo 162°. Subsidio por luto y sepelio	90
CAPÍTULO V. DE LOS DOCENTES ESPECIALES	90
Artículo 163°. Docentes extraordinarios	90
Artículo 164°. Clases de docentes extraordinarios.....	91
CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DOCENTE.....	92
Artículo 165°. Responsabilidad y sanción disciplinaria.....	92
Artículo 166°. Amonestación escrita.....	93
Artículo 167°. Suspensión en el ejercicio del cargo.....	93
Artículo 168°. Cese temporal en el ejercicio del cargo	94
Artículo 169°. Destitución.....	95
Artículo 170°. Proceso disciplinario	96
Artículo 171°. Medidas preventivas.....	97
CAPÍTULO VII. DE LOS ESTUDIANTES	97
Artículo 172°. Del proceso de admisión de estudiantes	97
Artículo 173°. Condición de estudiante universitario	98
Artículo 174°. Del proceso de admisión	99
Artículo 175°. Del proceso de matrícula	99
Artículo 176°. Permanencia y condición académica	99
Artículo 177°. Derechos de los estudiantes.....	99
Artículo 178°. Estímulos y reconocimiento al estudiante destacado	100



Artículo 179°. Deberes de los estudiantes	101
Artículo 180°. Régimen disciplinario estudiantil	101
Artículo 181°. Faltas y causales de sanción para los estudiantes	102
Artículo 182°. Matrícula condicionada	102
CAPÍTULO VIII. DE LOS GRADUADOS	102
Artículo 183°. Los graduados.....	102
Artículo 184°. Asociación de graduados	103
Artículo 185°. Funciones de asociación de graduados.....	103
Artículo 186°. Registro de graduados	104
 TÍTULO VIII. GESTIÓN UNIVERSITARIA	 104
CAPÍTULO I. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCCIÓN UNIVERSITARIA	104
Artículo 187°. Derecho de autor.....	104
Artículo 188°. Patentes y otros derechos de propiedad intelectual	104
CAPÍTULO II. CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	105
Artículo 189°. Centros de Producción de Bienes y Servicios	105
Artículo 190°. Fines de los Centros de Producción de Bienes y Servicios	105
Artículo 191°. Creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios	106
Artículo 192°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.....	107
Artículo 193°. Funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.....	107
Artículo 194°. Disolución y liquidación de los centros de producción.....	108
CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	109
Artículo 195°. Personal Administrativo	109
Artículo 196°. Carrera administrativa	109
Artículo 197°. Régimen disciplinario y debido proceso	109
CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	110
Artículo 198°. La Gestión Administrativa y Económica	110
Artículo 199°. Acciones de Control Institucional	110
CAPÍTULO V. ECONOMÍA Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL	111
Artículo 200°. Recursos económicos de la universidad	111
Artículo 201°. Patrimonio de la universidad	112
Artículo 202°. Asignación presupuestal	112
Artículo 203°. Distribución, asignación y priorización de los recursos	113



Artículo 204°. Registro, control y seguimiento de las notas presupuestales.....	113
---	-----

TÍTULO IX. SISTEMA ELECTORAL UNIVERSITARIO..... 113

Artículo 205°. Comité Electoral Universitario.....	113
Artículo 206°. Composición del Comité Electoral.....	113
Artículo 207°. Funciones.....	114
Artículo 208°. Participación de la ONPE y la Policía Nacional del Perú	114
Artículo 209°. Elección de autoridades por voto universal.....	114
Artículo 210°. Validez de elección.....	115
Artículo 211°. Votación sucesiva.....	115



TÍTULO X. DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN..... 115

Artículo 212°. Documentos de gestión.....	115
---	-----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... 117

DISPOSICIONES TRANSITORIAS121

DISPOSICIONES FINALES123



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°. Objeto del Estatuto

El presente Estatuto tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, gobierno, régimen académico, administrativo y económico de la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante UNAJ, así como establecer los principios, fines y funciones que rigen su actividad institucional, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 2°. De la Universidad

La UNAJ, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanista, ética, científica y tecnológica, con clara conciencia de la realidad multicultural del país. Adopta el concepto de la educación como derecho fundamental y como servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 3°. Naturaleza jurídica

La UNAJ es una universidad pública, con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 29074, que goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación y marco normativo

Las disposiciones del presente Estatuto son de aplicación obligatoria para todas las autoridades, órganos de gobierno, unidades académicas y administrativas, así como para los miembros de la comunidad universitaria de la UNAJ. La Universidad se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, sus reglamentos internos y las demás normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 5°. Principios institucionales

La Universidad se rige por principios que orientan su vida académica, institucional y administrativa, los cuales constituyen el marco ético, democrático y normativo de su actuación, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 6°. Principios académicos y formativos

Son principios académicos y formativos de la Universidad:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad.
- b) La calidad académica y el mejoramiento continuo.
- c) La libertad de cátedra y el pluralismo académico.
- d) El espíritu crítico, creativo, investigación e innovación.
- e) El interés superior del estudiante.
- f) La formación integral del estudiante.
- g) La afirmación de la vida, la dignidad humana y los valores éticos.



Artículo 7°. Principios de gobierno e institucionalidad

Son principios de gobierno e institucionalidad de la Universidad:

- a) La autonomía universitaria.
- b) La democracia institucional.
- c) La meritocracia.
- d) La transparencia en la gestión.
- e) La ética pública y profesional.



Artículo 8°. Principios de inclusión, pertinencia y compromiso social

La Universidad orienta su actuación conforme a los siguientes principios:

- a) El pluralismo, la tolerancia y el diálogo intercultural.

- b) La inclusión, la equidad y la igualdad de oportunidades.
- c) La pertinencia de la enseñanza y la investigación con la realidad social.
- d) El compromiso con el desarrollo local, regional y nacional.
- e) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

Artículo 9°. Fines institucionales

Son fines institucionales de la Universidad:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico, humanístico, cultural y artístico.
- b) Formar profesionales de calidad y responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de desarrollo del país.
- c) Realizar y promover el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios en beneficio del desarrollo sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- e) Afirmar y difundir las diversas identidades culturales de la región.
- f) Contribuir a la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho y la inclusión social.



CAPÍTULO III. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10°. La Autonomía Universitaria

La Universidad Nacional de Juliaca es una institución autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. Se expresa en la capacidad jurídica de la Universidad para organizarse, gobernarse, regularse y administrar sus recursos, en cumplimiento de sus fines y responsabilidades. La autonomía de la Universidad Nacional de Juliaca comprende los siguientes ámbitos:



10.1. Autonomía normativa

Consiste en la potestad de la Universidad para elaborar, aprobar, modificar e interpretar su Estatuto, reglamentos y demás normas internas, que regulan su organización, funcionamiento académico, administrativo y económico.

10.2. Autonomía de gobierno

Implica que la Universidad tiene potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Se ejerce dentro del marco del sistema educativo nacional y del régimen formativo universitario.

La UNAJ tiene la capacidad de elegir, renovar, revocar y remover a sus autoridades, así como para nombrar, promover, ratificar, evaluar y sancionar a su personal docente, estudiantil y no docente, conforme a su Estatuto, reglamentos internos y la normativa vigente.



10.3. Autonomía académica

Implica la potestad de la Universidad para definir, organizar y desarrollar su sistema académico, establecer los perfiles profesionales, planes de estudio y currículos de las Escuelas Profesionales y programas de posgrado, así como regular las modalidades de ingreso, permanencia y egreso, en atención a sus fines institucionales, a las demandas de la sociedad y al interés público.

La autonomía académica constituye la expresión esencial de la misión universitaria, y se ejerce dentro del marco normativo nacional y de los principios de calidad, pertinencia y responsabilidad social; sin injerencias indebidas que vulneren la autonomía académica.



10.4. Autonomía administrativa

Implica la potestad de la Universidad para organizar, crear, modificar o suprimir órganos y dependencias de su estructura administrativa, así como: designar, nombrar, gestionar y cesar a su personal docente y administrativo, de conformidad con los sistemas administrativos del sector público y en función de sus fines institucionales establecidos en el presente Estatuto.

10.5. Autonomía económica

La UNAJ tiene la potestad para administrar y disponer de su patrimonio, bienes y rentas, elaborar y ejecutar su presupuesto institucional, recibir financiamiento del Tesoro Público; y gestionar sus recursos directamente recaudados (RDR) incluidos aquellos provenientes de los centros de producción de bienes y servicios, centros generadores de recursos, donaciones y de otras fuentes de financiamiento para fines académicos, investigación, incentivos, reconocimientos a la productividad docente, promoción sociocultural, artística y técnico-productiva.

Artículo 11°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía universitaria en la Universidad Nacional de Juliaca se garantiza mediante los siguientes lineamientos:



11.1. Validez de los actos de gobierno universitario

Son nulos y carecen de validez jurídica los acuerdos, decisiones o resoluciones que las autoridades universitarias o los órganos de gobierno adopten como consecuencia de actos de violencia física o moral, coacción, intimidación o cualquier forma de presión interna o externa.

11.2. Uso e inviolabilidad de los locales universitarios

Los locales universitarios son destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines institucionales y se encuentran bajo la autoridad y responsabilidad de las instancias universitarias competentes. Los locales de la Universidad Nacional de Juliaca son inviolables, y toda vulneración a dicha condición genera responsabilidad conforme a la ley.

11.3. Ingreso de la fuerza pública y del Ministerio Público

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario en los siguientes supuestos:

- a) Por mandato judicial con autorización del Consejo Universitario.
- b) A solicitud expresa del Rector, quien dará cuenta de ello al Consejo Universitario.



Se exceptúan de lo señalado los casos de estado de emergencia, delito flagrante o peligro inminente de su perpetración, conforme a la legislación vigente. En estos casos el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

11.4. Comunicación de hechos presuntamente delictivos

Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito dentro del ámbito universitario, están obligadas a poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones administrativas internas que resulten pertinentes.

Artículo 12°. Transparencia de la universidad

La Universidad Nacional de Juliaca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y las normas sobre transparencia y acceso a la información pública, está obligada a publicar y mantener actualizada de manera permanente, a través de su portal electrónico institucional, la información relevante de su gestión académica, administrativa, económica y financiera. La información mínima que debe ser difundida comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

12.1. Normativa e instrumentos de gestión

- El Estatuto Universitario.
- El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- El Plan Estratégico Institucional (PEI).
- El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos vigentes.

12.2. En los órganos de gobierno

Las actas aprobadas de las sesiones del Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

12.3. Información económica y financiera

- Los estados financieros de la Universidad.
- El presupuesto institucional y sus modificaciones.
- La ejecución presupuestal y los balances correspondientes.



12.4. Becas y beneficios estudiantiles

Relación y número de becas, créditos educativos disponibles y otorgados durante el año académico correspondiente.

12.5. Inversiones y recursos

Información sobre inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura y recursos provenientes de diversas fuentes de financiamiento.

12.6. Investigación

Proyectos de investigación, sus presupuestos y los gastos que generen, conforme a la normativa vigente.

12.7. Información académica

Número de estudiantes por facultades, escuelas profesionales y programas de estudio.

Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año académico y programa.

12.8. Personal docente

Conformación de la plana docente, indicando condición, categoría y hoja de vida, de acuerdo con la normativa aplicable.

12.9. Información económica vinculada a la comunidad universitaria

Relación de pagos exigidos a los estudiantes por todo concepto, cuando corresponda.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que perciben las autoridades, docentes y personal administrativo, conforme a la legislación vigente.

12.10. Información adicional

Cualquier otra información que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



TÍTULO II. GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13°. Estructura del gobierno universitario

El gobierno de la Universidad se ejerce de manera democrática, autónoma y colegiada, conforme a la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto. El gobierno de la UNAJ es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad
- e) Los Decanos



Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 14°. Estructura orgánica de la UNAJ

La Universidad Nacional de Juliaca, para cumplir con sus fines, tiene unidades de organización agrupadas por nivel organizacional de la siguiente manera:

a) Órganos de Alta Dirección

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Rectorado
- Vicerrectorado Académico
- Vicerrectorado de Investigación
- Consejo de Facultad
- Decanos
- Escuela de Posgrado

b) Órganos Especiales

- Defensoría Universitaria.



- Tribunal de Honor Universitario.
- Comisión Permanente de Fiscalización.

c) Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Planeamiento y presupuesto.
- Unidad de Planeamiento.
- Unidad de Presupuesto.
- Unidad formuladora.
- Dirección de Cooperación Internacional
- Dirección de Gestión de Calidad y Mejora Continua.
- Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación.



d) Administración Interna: Órganos de Apoyo

- Oficina de Secretaría General.
- Dirección General de Administración.
- Unidad de Recursos Humanos.
- Unidad de Abastecimiento.
- Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Unidad de Contabilidad.
- Unidad de Tesorería.
- Unidad de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura.
- Unidad de Servicio de Mantenimiento Electromecánico.



e) Órganos de línea de las facultades

- Consejo de Facultad.
- Departamentos Académicos.
- Escuelas Profesionales.
- Unidad de Gestión Académica.

- Unidad de Investigación.
- Unidad de Posgrado.
- Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua.
- Unidad de Calidad y Acreditación.
- Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- Unidad de Tutoría Académica.
- Unidad de Prácticas pre profesionales y seguimiento al egresado

f) Órgano Dependiente del Rectorado

- Dirección de Bienestar Universitario.
- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Dirección de Promoción de la Proyección Social y Extensión Cultural.
- Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico.



g) Órganos Dependientes del Vicerrectorado Académico

- Dirección de Políticas de Formación Académica.
- Dirección de Lineamientos de Capacitación y Desarrollo Docente.

h) Órganos Dependientes del Vicerrectorado de Investigación

- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- Dirección de Incubadora de Empresas.
- Dirección de Institutos de Investigación.
- Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- Dirección de Procesos Académicos de Ingreso.
- Dirección de Servicios de Formación Académica Preuniversitaria.
- Dirección de Idiomas Nativos y Extranjeros
- Dirección de Servicios de Formación en Informática



i) Sistema Electoral Universitario

- Comité Electoral Universitario

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15°. La Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca. Es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y tiene a su cargo la definición de las políticas generales de desarrollo institucional, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

La asamblea universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside
- b) El Vicerrector Académico
- c) El Vicerrector de investigación
- d) Los decanos de facultades
- e) El Director de la escuela de posgrado
- f) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias señaladas en los literales precedentes, distribuidos de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50 %) de profesores principales, treinta por ciento (30 %) de profesores asociados y veinte por ciento (20 %) de profesores auxiliares.
- g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, en una proporción de noventa por ciento (90 %) de estudiantes de pregrado y diez por ciento (10 %) de estudiantes de posgrado. Los representantes estudiantiles deben ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado, como mínimo, treinta y seis (36) créditos en el caso de los estudiantes de pregrado y un (01) semestre académico en el caso de los estudiantes de posgrado. El periodo de su representación es de dos (02) años.
- h) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. El periodo de su representación es de un (01) año.

Asimismo, el Asesor Legal y el Director General de Administración asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto, cuando la Asamblea Universitaria lo requiera.



Artículo 16°. Composición de la Asamblea Universitaria

El Pleno de la Asamblea Universitaria está conformado por sus miembros hábiles. Son miembros hábiles aquellos que tienen derecho a voz y voto y que no se encuentran con licencia, suspendidos, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 17°. El pleno de la Asamblea Universitaria

El Pleno de la Asamblea Universitaria ejerce sus funciones con sus miembros hábiles y adopta acuerdos en las materias de su competencia, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 18°. Sesiones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una (01) vez por semestre y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector o quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación mínima de siete (07) días calendario. Las sesiones extraordinarias se convocan con una anticipación mínima de dos (02) días hábiles.

La convocatoria se realiza por medio de citación cursada por el secretario general, a través de los correos electrónicos institucionales, adjuntando la agenda. En cada citación, el secretario general deberá remitir la información pertinente sobre los puntos de la agenda, en forma virtual antes del inicio de la asamblea.

Artículo 19°. Del Quórum y adopción de acuerdos

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria de sesión ordinaria, es la mitad más uno de sus miembros hábiles. De no alcanzarse el quórum requerido, la Asamblea Universitaria queda automáticamente convocada para una segunda sesión, a realizarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, con el mismo quórum exigido.



Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que la Ley o el presente Estatuto exijan mayoría calificada. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros.

Quien preside la sesión tiene voto dirimente en caso de empate. Las inasistencias injustificadas son sancionadas conforme a los reglamentos internos de la Universidad.

Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación mínima de siete (07) días calendario. Las sesiones extraordinarias se convocan con una anticipación mínima de dos (02) días hábiles. El quórum para la instalación de las sesiones se establece conforme a la normativa vigente, en segunda citación, la sesión se instala con los asambleístas asistentes.

Artículo 20°. Prohibiciones

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no perciben dietas, bonificaciones, asignaciones ni retribución alguna por la participación en sesiones de dichos órganos. Toda disposición en contra es nula de pleno derecho.

Artículo 21°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad, con el voto favorable de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros hábiles, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el consejo universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, y a través de una votación calificada de dos tercios de número de miembros hábiles.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de



dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y unidades de posgrado, Escuelas profesionales, Departamentos Académicos, Unidades Académicas, Centros de Producción e Institutos de Investigación, a propuesta del Consejo Universitario.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, dando cuenta a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas de la Universidad.



Artículo 22°. Duración de mandato de los representantes

La duración del mandato de los representantes ante la Asamblea Universitaria es la siguiente:

- a) Los representantes de los docentes: cuatro (04) años.
- b) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado: dos (02) años.
- c) El representante de los graduados: un (01) año.

Artículo 23°. Concurrencia de funcionarios

Los funcionarios académicos y administrativos cuando sean invitados por el Rector asisten únicamente durante el tratamiento de los puntos que correspondan a su área de responsabilidad, y se retiran inmediatamente después de presentar información o responder a las consultas correspondientes.

La concurrencia de funcionarios no confiere derecho a voto ni afecta el quórum para la instalación y adopción de acuerdos de la Asamblea Universitaria.



CAPÍTULO III. EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 24°. El Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; y ejerce sus funciones de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las políticas generales aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Artículo 25°. Composición de Consejo Universitario

El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) El Vicerrector académico
- c) El Vicerrector de investigación
- d) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, garantizando una participación equitativa entre el número total de decanos.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Director General de Administración y el Asesor Legal, quienes asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. Podrán participar en calidad de invitados, con derecho a voz y sin voto, los Decanos que no integran el Consejo Universitario, o cualquier miembro de la comunidad universitaria de acuerdo a la agenda, a propuesta del Rector.

Artículo 26°. Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Rector o por quien haga sus veces, o a solicitud de por lo menos la mitad de sus miembros.

Las convocatorias y el desarrollo de las sesiones se rigen por lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. La convocatoria para las sesiones ordinarias se efectúa con una anticipación

mínima de tres (03) días calendario. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realiza dentro del plazo que las circunstancias lo ameriten.

En ambos casos, la convocatoria debe incluir la agenda respectiva y la información pertinente, la cual podrá remitirse en formato virtual antes del inicio de la sesión.

Artículo 27°. Atribuciones del Consejo Universitario

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- e) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- f) Nombrar, contratar, cambiar el régimen, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de los consejos de facultad.
- g) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- h) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- i) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, de Pre y Posgrado, previa propuesta de las facultades.
- j) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.



- k) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- l) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- m) Proponer a la Asamblea Universitaria la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, escuelas profesionales, unidades académicas y unidades de posgrado, Departamentos Académicos, Centros de Producción, Centros de Generación de ingresos e Institutos de Investigación.
- n) Designar comisiones académicas para el desarrollo de las actividades de la Universidad.
- o) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos derivados por el Tribunal de Honor.
- p) Autorizar los viajes internacionales en comisión de servicios del Rector, Vicerrectores, Decanos, director de la Escuela de Posgrado, docentes, personal administrativo y estudiantes, conforme a la normativa vigente.
- q) Aprobar becas de estudios, licencias por estudios y años sabáticos, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- r) Aprobar la condición de docente investigador, docente extraordinario y otras distinciones académicas, conforme al Estatuto y reglamentos vigentes.
- s) Aprobar el plan director de organización del espacio físico e infraestructura universitaria, respaldado por informe técnico del órgano competente.
- t) Aprobar los planes de trabajo presentados por la Oficina General de Administración de la UNAJ.
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- v) Por necesidad institucional el Consejo Universitario excepcionalmente podrá adoptar decisiones inmediatas para intervenir en los procesos de gestión académica y administrativa, con la finalidad de garantizar el servicio educativo.
- w) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.



CAPÍTULO IV. RECTORADO

Artículo 28°. El Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca. Es la máxima autoridad académica y administrativa de la universidad y ejerce la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas.

Artículo 29°. Requisitos para ser elegido Rector

El Rector es elegido por un período de cinco (05) años y ejerce el cargo a dedicación exclusiva, sin posibilidad de reelección inmediata.

- 
- a) Ser ciudadano en ejercicio.
 - b) Ser docente ordinario en la categoría principal en una universidad pública o privada del Perú, o su equivalente en el extranjero, con una antigüedad no menor de cinco (05) años.
 - c) Poseer el grado académico de doctor, conforme a la Ley Universitaria N° 30220.
 - d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme consentida o ejecutoriada.
 - e) No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - f) No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - g) No tener pendiente el pago de reparación civil derivada de sentencia condenatoria firme.



Artículo 30°. Atribuciones del Rector

Son atribuciones del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad Nacional de Juliaca ante toda clase de autoridades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

- c) Dirigir la actividad académica de la universidad, su gestión administrativa, económica y financiera.
- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- g) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Transparentar la información económica, financiera, académica y administrativa, de la universidad.
- i) Suscribir convenios interinstitucionales, previa aprobación del Consejo Universitario, cuando corresponda.
- j) Proponer al Consejo Universitario la designación y remoción de los funcionarios de confianza de la universidad.
- k) Dirige y promueve actividades de responsabilidad social universitaria, voluntariado universitario y bienestar universitario.
- l) Por necesidad institucional, excepcionalmente podrá tomar decisiones inmediatas para intervenir en los procesos de gestión académica y administrativa, con la finalidad de garantizar el servicio educativo y desarrollo institucional.
- m) Las demás atribuciones que le confieran la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.



CAPÍTULO V. VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 31°. Vicerrector Académico

La Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un Vicerrector Académico quien es autoridad universitaria que apoya al Rector en la gestión institucional, en el ámbito de su respectiva competencia, el cargo es a dedicación exclusiva y es responsable de las funciones que le asigna la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas.

Artículo 32°. Requisitos para ser elegido Vicerrector Académico

Para ser elegido Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, siendo estos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal, con no menos de cinco (05) años en dicha categoría.
- c) Poseer el grado académico de doctor, obtenido mediante estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
- e) No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- g) No tener pendiente el pago de reparación civil impuesta por sentencia firme.

Artículo 33°. Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas para garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Supervisar los procesos de admisión en todas sus etapas y modalidades.
- e) Proponer al consejo universitario el proyecto educativo universitario, el plan operativo anual académico, la directiva académica anual y el calendario académico.
- f) Promover la innovación pedagógica, el uso de tecnologías educativas y el aseguramiento de la calidad académica.
- g) Fortalecer los procesos de licenciamiento, acreditación y mejora continua de las Escuelas Profesionales.
- h) Refrendar diplomas, certificados y documentos académicos, conforme a las normas internas.
- i) Las demás funciones que le asignen la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.



CAPÍTULO VI. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34°. Vicerrector de Investigación

La Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un Vicerrector de Investigación quien es autoridad universitaria que apoya al Rector en la gestión institucional, en el ámbito de su respectiva competencia, el cargo es a dedicación exclusiva y es responsable de las funciones que le asigna la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas.

Artículo 35°. Requisitos para ser elegido Vicerrector de Investigación

Para ser elegido Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, siendo estos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal, con no menos de cinco (05) años en dicha categoría.
- c) Poseer el grado académico de doctor, obtenido mediante estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
- e) No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- g) No tener pendiente el pago de reparación civil impuesta por sentencia firme.



Artículo 36°. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación, innovación y desarrollo tecnológico de la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación científica y tecnológica para garantizar su calidad, pertinencia e impacto, en concordancia con la misión institucional y las metas establecidas en la Ley Universitaria N° 30220.
- c) Organizar la difusión y publicación de los resultados de investigación.
- d) Gestionar financiamiento para proyectos de investigación ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.



- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, transferencia tecnológica, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Promover la movilidad académica de docentes y estudiantes, las relaciones interinstitucionales con universidades, instituciones, empresas públicas y privadas nacionales e internacionales, conforme a los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- g) Gestionar y dirigir los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad, otros centros de generación de ingresos.
- h) Las demás funciones que le confieran la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.



Artículo 37°. Incompatibilidades

Los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia universitaria en los límites permitidos por la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 38°. Ausencia del Rector



En caso de ausencia temporal del Rector, lo reemplaza el Vicerrector Académico; a falta de este, el Vicerrector de Investigación. Ante la ausencia temporal de ambos Vicerrectores, asume la conducción de la universidad el Decano con mayor antigüedad en la institución, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 39°. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única por un período de cinco (05) años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, conforme a la siguiente distribución:

- a) Los docentes ordinarios tienen un peso equivalente a dos tercios (2/3) del total de la votación.

- b) Los estudiantes matriculados tienen un peso equivalente a un tercio (1/3) del total de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- d) Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



CAPÍTULO VII. CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 40°. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano colegiado de gobierno académico y administrativo de la Facultad. Le corresponde definir las políticas académicas y de gestión de la Facultad, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad. La conducción y dirección del Consejo de Facultad corresponde al Decano, quien lo preside y ejecuta sus acuerdos, dentro del ámbito de sus atribuciones.



Artículo 41°. Composición del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Un (01) docente principal, elegido por voto universal de los docentes ordinarios de la respectiva Facultad.
- c) Un (01) docente asociado, elegido por voto universal de los docentes ordinarios de la respectiva Facultad.

- d) Un (01) docente auxiliar, elegido por voto universal de los docentes ordinarios de la respectiva Facultad.
- e) Un (01) estudiante, elegido por voto universal obligatorio de los estudiantes matriculados de la respectiva Facultad, que debe ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos académicos.

Los representantes docentes ejercen el cargo por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos conforme a la normativa estatutaria. El representante estudiantil ejerce el cargo por un (01) año, sin posibilidad de reelección inmediata en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 42°. Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad:



- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de los Departamentos Académicos de la Facultad.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- c) Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad, que regula los regímenes de estudio, evaluación, promoción, derechos, deberes y sanciones de docentes y estudiantes.
- d) Aprobar el número de vacantes de las Escuelas Profesionales de la Facultad para el proceso de admisión, para su ratificación en Consejo Universitario.
- e) Designar al secretario Académico de la Facultad, a propuesta del Decano, entre los docentes de los departamentos de la facultad.
- f) Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos Académicos y escuelas profesionales, así como evaluar anualmente su cumplimiento.
- g) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad, conforme a la normativa vigente.
- h) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo, conforme al procedimiento establecido.
- i) Otorgar licencias con goce o sin goce de haber al personal docente de la Facultad, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.



- j) Proponer el derecho de año sabático a solicitud de los docentes ordinarios de la Facultad, conforme a la normativa vigente, dando cuenta al Consejo Universitario.
- k) Aprobar los informes de sustentación de tesis y expedientes relacionados al otorgamiento de grados y títulos presentados por la unidad de investigación de la facultad.
- l) Aprobar comisiones académicas, administrativas o especiales derivadas por los departamentos académicos y escuelas profesionales de la Facultad, mediante acto resolutivo.
- m) Aprobar informes de evaluación y análisis de los procesos de contratación, nombramiento y ratificación de docentes, elevando la propuesta correspondiente al Consejo Universitario para su aprobación mediante acto resolutivo conforme la Ley Universitaria N° 30220 y la norma interna aplicable.
- n) Las demás atribuciones que le confieran la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.



Artículo 43°. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. La representa ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las demás instancias de la Universidad. Es elegido por un período de cuatro (04) años y ejerce el cargo a dedicación exclusiva, no siendo reelegible para el período inmediato siguiente.

Artículo 44°. Requisitos para ser Decano

Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en una universidad del país o del extranjero, con una antigüedad no menor de tres (03) años en dicha categoría.
- c) Poseer el grado académico doctor o maestro en su especialidad de acuerdo a ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.



- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni tener pendiente el pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 45°. Atribuciones del Decano

Son atribuciones del Decano:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220.
- e) Designar a los Directores o responsables de Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Unidad de Posgrado y demás unidades académicas y de investigación de la Facultad, incluyendo a los directores de programas de doctorado, maestría y diplomados, conforme a la normativa interna.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- h) Proponer la designación del Secretario Académico de la Facultad.
- i) Gestionar los expedientes de grados académicos y títulos profesionales, así como aquellos conducentes a la sustentación de tesis, presentados por la Unidad de investigación.
- j) Gestionar los planes de trabajo, memorias e informes de gestión de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos de la Facultad.
- k) Coordinar la gestión académica de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, unidades académicas e Institutos de Investigación.
- l) Las demás atribuciones que le confieran la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.



Artículo 46°. De la elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, conforme los procedimientos establecidos para la elección del Rector y Vicerrectores en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII. VACANCIA, RENUNCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 47°. Causales de vacancia para autoridades universitarias

Son causales de vacancia del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, son las siguientes:

- 
- a) Fallecimiento.
 - b) Enfermedad grave o impedimento físico o mental permanente debidamente acreditado.
 - c) Renuncia expresa y aceptada por el órgano competente.
 - d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
 - e) Incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
 - f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
 - g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
 - h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
 - i) Inasistencia injustificada durante el año a tres (3) sesiones de los órganos de gobierno consecutivas o cinco (05) alternas en el periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.
 - j) Ejercer o asumir cargos académicos y/o administrativos que contravenga lo señalado en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- 

Artículo 48°. Procedimiento de vacancia para autoridades universitarias

48.1 Inicio del procedimiento

La solicitud de vacancia puede ser presentada por docentes o estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria, debidamente motivada y fundamentada en las causales previstas en el presente Estatuto.

48.2 Admisión de la solicitud

La Asamblea Universitaria se pronuncia sobre la admisibilidad de la solicitud en una sesión extraordinaria.

48.3 Declaración de la vacancia

La vacancia se declara en sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros hábiles, garantizando el derecho de defensa y el debido procedimiento del afectado.

48.4 Recursos impugnatorios

Contra la decisión procede recurso impugnatorio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación. La Asamblea Universitaria resuelve en un plazo que determine la misma. La resolución tiene carácter definitivo y autoridad de cosa decidida.

48.5 Efectos de la vacancia

Declarada la vacancia del Rector o de los Vicerrector (es) y decano (s), el Comité Electoral procede a la convocatoria inmediata de elecciones únicamente al cargo en cuestión, conforme a lo previsto en el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 49°. Renuncia y declaración de vacancia

- a) El Rector presenta su renuncia ante la Asamblea Universitaria.
- b) Los Vicerrectores, Decanos presentan su renuncia ante el Rector, quien la eleva a la asamblea universitaria.
- c) La renuncia aceptada produce la vacancia, la cual es declarada por la Asamblea Universitaria.



Artículo 50°. Reemplazo en caso de vacancia

50.1 Vacancia del Rector

- a) El Vicerrector Académico asume el cargo de Rector de manera interina por un periodo de treinta (30) días calendario, mientras se desarrolla el proceso electoral convocado por el Comité Electoral.
- b) En caso de no llevarse a cabo la elección, la Asamblea Universitaria se autoconvoca para designar por votación un Rector interino entre los docentes principales propuestos y que cumplan los requisitos de ley, cuyo cargo será por un periodo de sesenta (60) días calendario, dentro del cual se convocará indefectiblemente a elección del Rector.

50.2 Vacancia de Vicerrector

En caso de vacancia de un Vicerrector, asume el otro Vicerrector de manera interina, con retención de su cargo de origen, hasta la elección del nuevo Vicerrector conforme a los tiempos señalados en el artículo anterior del presente Estatuto.

50.3 Vacancia de Decano

En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará de manera interina al docente principal que cumpla los requisitos de ley, por un periodo de treinta (30) días, mientras se convoca a elecciones.

50.4 Vacancia del Director de la Escuela de Posgrado

La Asamblea Universitaria designa por votación a un Director entre los docentes principales que cumplan los requisitos de ley, cuyo cargo será por un periodo de sesenta (60) días, dentro del cual se convocará a elecciones.

Artículo 51°. Revocatoria del mandato de autoridades

La revocatoria es un mecanismo democrático de consulta, a petición de los electores hábiles; dos tercios de docentes ordinarios más dos tercios de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente; que serán evaluadas por el Comité Electoral. Pueden interrumpir el mandato del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, según la Ley

Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. Declarada la revocatoria, su reemplazo se aplicará según el Artículo 50° del presente Estatuto.

Artículo 52°. Improcedencia de revocatoria

No procede la revocatoria del Rector ni de los Vicerrectores, durante el primer ni el último año de su mandato.

Artículo 53°. Procedimiento de revocatoria

53.1 La solicitud se presenta ante el Comité Electoral Universitario, acompañada de:

- a) Documento fundamentado.
- b) Relación de firmas con documento de identidad acreditados.

53.2 La solicitud debe contar con el respaldo de:

- a) Al menos dos tercios de docentes ordinarios, o
- b) Al menos dos tercios de estudiantes matriculados.

53.3 El Comité Electoral verifica las firmas y emite resolución, elevando el expediente a la Asamblea Universitaria quienes en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios deberán pronunciarse..

53.4 La revocatoria se declara en sesión extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros.

El Reglamento General de Elecciones debe contener los detalles necesarios para asegurar el adecuado desarrollo del proceso de revocatoria.

Artículo 54°. Elecciones tras vacancia o revocatoria

54.1 Producida la vacancia o revocatoria, el Rector o quien haga sus veces convoca a elecciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

54.2 De no hacerlo, vencido el plazo establecido el Comité Electoral convocara de oficio en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

54.3 Si se vacan o revocan dos de los tres cargos de Rector y Vicerrectores, se convoca a elección general.



En casos no previstos, la Asamblea Universitaria adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad institucional, bajo los principios de legalidad, meritocracia y transparencia.

TÍTULO III. ÓRGANOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. ORGANOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 55°. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la defensa y tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer reclamaciones y denuncias vinculadas con la vulneración de derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

No son de su competencia:

- a) Derechos colectivos.
- b) Conflictos laborales.
- c) Medidas disciplinarias.
- d) Evaluaciones académicas.
- e) Asuntos que cuenten con vías procedimentales específicas conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto o los Reglamentos.

La Defensoría Universitaria está a cargo de un administrativo o docente ordinario con sólida trayectoria profesional y académica, propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario. Sus funciones y organización se regulan por su Reglamento y el ROF de la Universidad.

Artículo 56°. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre cuestiones de carácter ético que involucren a miembros de la comunidad universitaria, y de proponer al Consejo Universitario las sanciones que correspondan, previa instrucción del



Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y su reglamento.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por un período de dos (02) años.

El Tribunal de Honor:

- a) Recibe denuncias contra docentes y estudiantes.
- b) Realiza la investigación preliminar.
- c) Determina la procedencia de iniciar o archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- d) Actúa como autoridad instructiva del PAD.
- e) Eleva informes colegiados al Consejo Universitario.

Su organización y funciones se regulan en el Reglamento del Tribunal de Honor.

Artículo 57°. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, de investigación, administrativa y económica de la Universidad.

Está integrada por:

- Dos (02) docentes ordinarios.
- Un (01) estudiante de pregrado.
- Un (01) estudiante de posgrado.

Todos son miembros de la Asamblea Universitaria.

La Comisión tiene facultades para solicitar información a todas las instancias internas de la Universidad, debiendo guardar estricta confidencialidad bajo responsabilidad funcional. Su funcionamiento se regula en su reglamento específico.



CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 58°. Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento encargado de brindar apoyo legal a los órganos de gobierno y dependencias de la Universidad.

Tiene como funciones principales:

- a) Asesorar en materia legal y jurídica a los órganos de gobierno de la UNAJ.
- b) Emitir opiniones e informes legales sobre asuntos sometidos a su consulta.
- c) Absolver consultas de carácter legal formuladas por las distintas dependencias universitarias.
- d) Intervenir en la defensa de los intereses de la Universidad ante terceros, conforme a ley.
- e) Sus funciones específicas se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ.

Artículo 59°. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir el proceso de planeamiento estratégico y operativo de la Universidad, en concordancia con los planes nacionales, regionales, sectoriales e institucionales. Asimismo, conduce y supervisa el cumplimiento de las disposiciones técnico-normativas de los sistemas administrativos de presupuesto público, inversión pública, modernización de la gestión y cooperación técnica. Depende jerárquicamente del Rector.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las unidades orgánicas que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ, donde se detallan sus funciones y competencias, cuenta con las siguientes unidades:

- 59.1 Unidad de Planeamiento y Modernización.
- 59.2 Unidad de Presupuesto.
- 59.3 Unidad Formuladora.

Artículo 60°. Unidad de Planeamiento y Modernización

Es la Unidad de Planeamiento y Modernización, responsable de la organización, coordinación, ejecución y monitoreo de los sistemas administrativos de Planeamiento y Modernización de la Gestión en la universidad; asesora a la alta dirección y unidades operativas de la universidad. Está a cargo de un profesional especialista a dedicación exclusiva según el Manual de Clasificador de Cargos.

Artículo 61°. Unidad de Presupuesto.

La Unidad de Presupuesto es responsable de la conducción e implementación del Sistema de Presupuesto Público en la universidad, para cuyo efecto organiza, consolida y orienta la programación presupuestal, las actividades de formulación y aprobación del proyecto de presupuesto de la universidad, en concordancia a la normatividad y a las disposiciones en materia presupuestal que emite la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Está a cargo de un profesional especialista a dedicación exclusiva según el Manual de Clasificador de Cargos.

Artículo 62°. Unidad Formuladora

Es la Unidad Unidad formuladora, responsable de la organización, coordinación, ejecución y monitoreo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en la universidad, así como de la formulación, evaluación y aprobación de los estudios de pre-inversión de Proyectos de Inversión Pública e intervenciones de tipo IOARR; asimismo propone y evalúa proyectos de desarrollo universitario. Está a cargo de un profesional especialista a dedicación exclusiva según el Manual de Clasificador de Cargos.

Artículo 63°. Dirección de Cooperación Internacional

La Dirección de Cooperación Internacional (DCI) es el órgano de apoyo encargado de promover, coordinar y ejecutar las relaciones interinstitucionales de la Universidad a nivel nacional e internacional.

Es responsable de:

- a) Gestionar y supervisar la ejecución de convenios, compromisos y acuerdos de cooperación.



- b) Hacer seguimiento a los programas de movilidad académica estudiantil y docente.
- c) Coordinar acciones vinculadas a programas especiales autorizados por la normativa vigente, conforme a las directivas correspondientes.
- d) Sus funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ.

La DCI está a cargo de un docente ordinario con solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica, propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario. Sus funciones y organización se regulan por su Reglamento y el ROF de la Universidad.

Artículo 64°. Dirección de Gestión de Calidad y Mejora Continua

La Dirección de Gestión de la Calidad y Mejora Continua es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la UNAJ. Tiene como finalidad promover la mejora continua de los procesos académicos, administrativos y de gestión institucional, así como impulsar los procesos de licenciamiento, acreditación y evaluación de la calidad educativa.

La Dirección de Gestión de la Calidad y Mejora Continua está a cargo de un docente ordinario con solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica, propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario. Sus funciones y organización se regulan por su Reglamento y el ROF de la Universidad.

Artículo 65°. Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación

La Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación es el órgano de apoyo encargado de conducir y dirigir el sistema de comunicación institucional de la Universidad. Tiene como función principal fortalecer el posicionamiento de la imagen institucional de la UNAJ ante la ciudad, la región y la sociedad peruana además de la comunidad científica nacional e internacional, mediante la difusión de las actividades académicas, de investigación y administrativas. Es propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ.



CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 66°. Oficina de Secretaría General

La Oficina de Secretaría General es el órgano de apoyo encargado de la fe pública universitaria y de la certificación de los documentos oficiales de la Universidad.

El Secretario General es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, y actúa como fedatario institucional, custodiando la documentación oficial, los libros de actas y los archivos centrales de la Universidad. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ.

Artículo 67°. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa, económica, financiera, patrimonial y logística de la Universidad. El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es un profesional responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, garantizando servicios de calidad, equidad y pertinencia institucional.

La Dirección General de Administración cuenta con las unidades orgánicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ.

La Dirección General de Administración cuenta con las siguientes Unidades:

- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Abastecimiento.
- Unidad de Ejecutora de Inversiones.
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura.
- Unidad de Servicio de Mantenimiento Electromecánico.

Las funciones de la oficina y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 68°. Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, en concordancia con la normativa vigente.

La Unidad está a cargo de un Jefe, quien debe ser profesional especialista según el Manual de Clasificador de Cargos con experiencia acreditada en gestión de recursos humanos en el sector público o privado. El cargo es de confianza y se ejerce a dedicación exclusiva.

La organización, funciones específicas y procedimientos de la Unidad se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Universidad

Artículo 69°. Unidad de Abastecimiento.

La Unidad de Abastecimiento es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, coordinar, organizar, ejecutar y supervisar, en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, orientados a garantizar el abastecimiento oportuno, eficiente y transparente de bienes, servicios y obras, en función de los requerimientos de las unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Juliaca.

La Unidad está a cargo de un Jefe, quien debe ser profesional especialista según el Manual de Clasificador de Cargos con experiencia acreditada en gestión logística y adquisiciones del Estado. El cargo es de confianza y se ejerce a dedicación exclusiva. La organización, funciones específicas y procedimientos de la Unidad se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 70°. Unidad Ejecutora de Inversiones

La Unidad de Ejecutora de Inversiones es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, ejecutar, monitorear y evaluar la fase de ejecución del ciclo de inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, comprendiendo la ejecución de obras, el desarrollo de infraestructura física y el equipamiento institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a la normativa vigente.



La Unidad está a cargo de un Jefe, quien debe ser profesional especialista según el Manual de Clasificador de Cargos con experiencia acreditada en formulación, ejecución y gestión de inversiones públicas, designado conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y la normativa interna aplicable. El cargo es de confianza y se ejerce a dedicación exclusiva. La organización, funciones específicas y procedimientos de la Unidad se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 71°. Unidad de Contabilidad.

La Unidad de Contabilidad es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos contables y financieros de la Universidad Nacional de Juliaca, en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad y la normativa vigente, garantizando la transparencia, legalidad y confiabilidad de la información financiera institucional.



Asimismo, es responsable de la elaboración, formulación y presentación de los estados financieros y presupuestarios de la Universidad ante las instancias competentes, conforme a la normativa aplicable.

La Unidad está a cargo de un Jefe, quien debe ser profesional especialista según el Manual de Clasificador de Cargos con experiencia acreditada en gestión financiera y contabilidad pública. El cargo es de confianza y se ejerce a dedicación exclusiva. La organización, funciones específicas y procedimientos de la Unidad se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Universidad.



Artículo 72°. Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos del Sistema Nacional de Tesorería, así como de gestionar el flujo de ingresos y egresos, la disponibilidad de fondos y las operaciones financieras de la Universidad Nacional de Juliaca, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, garantiza la adecuada administración de los recursos financieros, asegurando su uso eficiente, oportuno y conforme a los principios de legalidad y transparencia.

La Unidad está a cargo de un Jefe, quien debe ser profesional especialista según el Manual de Clasificador de Cargos con experiencia acreditada en gestión financiera pública y tesorería, designado conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y la normativa interna aplicable. El cargo es de confianza y se ejerce a dedicación exclusiva. La organización, funciones específicas y procedimientos de la Unidad se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 73°. Unidad de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura.

La Unidad de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, producción y reparación de mobiliario institucional, servicios de limpieza, gestión de seguridad y el mantenimiento de áreas verdes de la Universidad Nacional de Juliaca, garantizando su adecuada operatividad, seguridad y conservación.

La Unidad está a cargo de un Jefe, quien debe ser profesional especialista según el Manual de Clasificador de Cargos, con experiencia acreditada en gestión de mantenimiento y servicios generales. El cargo es de confianza y se ejerce a dedicación exclusiva. La organización, funciones específicas y procedimientos de la Unidad se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 74°. Unidad de Servicio de Mantenimiento Electromecánico.

La Unidad de Servicio de Mantenimiento Electromecánico es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, coordinar, supervisar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas, equipos e instalaciones electromecánicas de la Universidad Nacional de Juliaca, garantizando su operatividad, seguridad y adecuado funcionamiento.

Asimismo, tiene a su cargo la gestión del transporte universitario, el parque automotor, la maquinaria institucional y los equipos electromecánicos de laboratorios y talleres de las escuelas profesionales, así como el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, mecánicas y afines de la universidad, conforme a la normativa interna vigente.



La Unidad está a cargo de un Jefe, quien debe ser profesional especialista según el Manual de Clasificador de Cargos con experiencia acreditada en gestión de mantenimiento y administración de equipos. El cargo es de confianza y se ejerce a dedicación exclusiva. La organización, funciones específicas y procedimientos de la Unidad se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 75°. Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico.

La Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico (OGST) es el órgano de apoyo responsable del diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información y de la infraestructura tecnológica de la Universidad. Garantiza el soporte tecnológico para la gestión académica y administrativa, la seguridad y continuidad de los servicios informáticos institucionales, así como también la custodia de la información institucional. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ.



La Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico, está dirigido por un docente universitario con acreditada trayectoria académica propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario por un período de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y LAS FACULTADES

Artículo 76°. Organización académica de la universidad

La Universidad Nacional de Juliaca, en ejercicio de su autonomía académica, organiza y gestiona sus actividades académicas a través de las Facultades.

La organización académica de la Universidad comprende la formación profesional en los niveles de pregrado y posgrado, la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación, la formación humanística, así como la responsabilidad social universitaria, orientadas a la atención y solución de la problemática local, regional, nacional e internacional.



Artículo 77°. Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

La Facultad es responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las escuelas profesionales conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional correspondiente, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos institucionales.

Artículo 78°. Facultades de la UNAJ

La Universidad Nacional de Juliaca cuenta, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, con las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ciencias de Ingenierías.
- b) Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales.
- c) Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial.

La creación, fusión, reorganización o supresión de Facultades se rige por lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y la normativa interna correspondiente

Artículo 79°. Dependencias académicas y administrativas de las facultades

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, cada Facultad cuenta con las siguientes dependencias académicas:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidad de Gestión Académica.
- d) Unidad de Investigación.
- e) Unidad de Posgrado.
- f) Unidad de Calidad y Acreditación.
- g) Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- h) Unidad de Tutoría.
- i) Unidad de Prácticas pre profesionales y seguimiento al egresado



Así mismo, cuenta con personal de apoyo administrativo. Su organización, funciones y funcionamiento se regulan por el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

CAPÍTULO II. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 80°. El Departamento Académico

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, preparar el formato y aprobar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

El departamento académico es la única dependencia encargada de planificar, distribuir y supervisar la carga lectiva y no lectiva del personal docente, así como establecer criterios técnicos para la elaboración de horarios, planes de trabajo docente y el seguimiento del avance académico, en coordinación con las Escuelas Profesionales y demás órganos académicos.

Artículo 81°. El Director del Departamento Académico

El Director del Departamento Académico será elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al mismo Departamento de la Facultad. Para ser elegido Director se requiere obtener la mayoría simple de los votos de los docentes ordinarios hábiles y asistentes al acto electoral.

El periodo de permanencia en el cargo de Director del Departamento Académico es de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por un solo período inmediato adicional.

En caso de incumplimiento del cargo, asume la Dirección el docente principal con mayor antigüedad en la categoría, hasta la elección del nuevo director en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.



Artículo 82°. Departamentos Académicos de la Universidad

La Universidad Nacional de Juliaca, cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

Facultad de Ciencias de Ingenierías:

82.1. Departamento Académico de Ciencias de Ingenierías.

82.2. Departamento Académico de Ciencias Básicas.

Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales:

82.3. Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales.

Facultad de Gestión y Emprendimiento empresarial:

82.4. Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales.



Artículo 83°. Funciones y obligaciones del Director del Departamento Académico

son funciones y obligaciones del Director del Departamento Académico:

- a) Representar al Departamento Académico.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, los reglamentos institucionales y los acuerdos de los órganos de gobierno competentes.
- c) Supervisar y monitorear las actividades lectivas y no lectivas de los docentes, dentro del ámbito de su competencia.
- d) Remitir a la Unidad de Recursos Humanos el informe de asistencia mensual de los docentes para su conformidad de pago.
- e) Elaborar el Plan de trabajo anual del Departamento para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- f) Coordinar las actividades académicas de los docentes del Departamento.
- g) Remitir a la Facultad las propuestas de plazas para proceso de contratación, invitación, nombramiento, cambio de régimen, promoción y ratificación docente dentro del marco legal.
- h) Integrar la comisión del proceso de contrato docente o invitación de acuerdo con la normativa y autonomía de cada facultad.



- i) Promover la capacitación y perfeccionamiento docente según el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Facultad.
- j) Evaluar al personal docente y administrativo a su cargo en coordinación con la Unidad de Gestión Académica.
- k) Atender los requerimientos académicos de las Escuelas Profesionales en cuanto al servicio de enseñanza - aprendizaje.
- l) Las demás que establezcan la Ley, el Estatuto y los reglamentos institucionales.

Artículo 84°. Ausencia temporal del Director del Departamento Académico

En caso de ausencia temporal del Director del Departamento Académico, asume la Dirección un docente ordinario a propuesta del Decano y ratificado en Consejo de Facultad.

Artículo 85°. Creación de un nuevo Departamento Académico

La creación de un nuevo Departamento Académico responde al desarrollo académico, científico y formativo en el campo del conocimiento que se imparten en las Escuelas Profesionales y Facultades de la Universidad.

Para la creación de un nuevo Departamento Académico se requiere cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento respectivo. La propuesta de creación de un Departamento Académico es formulada por el Consejo de Facultad, y elevada al Consejo Universitario para su aprobación.

CAPÍTULO III. ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 86°. La Escuela Profesional

La Escuela Profesional es la unidad académica responsable de diseñar, actualizar, implementar y evaluar el currículo de una carrera profesional, así como de dirigir y supervisar su aplicación, orientada a la formación integral de los estudiantes que optan por el grado académico y el título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional desarrolla sus funciones en coordinación con los Departamentos Académicos, la Unidad de Investigación y las demás instancias académicas de la Facultad, conforme a las políticas académicas de la Universidad.

Artículo 87°. Dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela Profesional, docente ordinario de la categoría de profesor principal, con grado de doctor en la especialidad o área afín a la Escuela, designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad. El Director de Escuela ejerce el cargo por un período de dos (02) años, pudiendo ser designado nuevamente por un solo período inmediato adicional.

En caso de no existir docente que cumpla con los requisitos establecidos por la ley, el Decano podrá proponer al Consejo de Facultad la encargatura de la Dirección de la Escuela Profesional, con carácter temporal y excepcional, hasta que se cuente con un docente que cumpla los requisitos legales.

Artículo 88°. Funciones del Director de Escuela Profesional

Son funciones y obligaciones del Director de la Escuela Profesional:

- 
- 
- a) Formular, implementar, supervisar y evaluar el Plan de Trabajo de la Escuela Profesional.
 - b) Elaborar, ejecutar y supervisar las estructuras curriculares de la Escuela Profesional.
 - c) Solicitar a los Departamentos Académicos la asignación de docentes requeridos para el desarrollo de los Planes de Estudios.
 - d) Proponer la conformación de comisiones académicas y administrativas.
 - e) Supervisar la coherencia y publicación oportuna de los sílabos por parte de los docentes.
 - f) Elaborar los horarios de horas lectivas y no lectivas para su aprobación en los departamentos académicos de la Facultad correspondiente.
 - g) Elevar al Consejo de Facultad la estructura curricular elaborado por la comisión de elaboración y actualización curricular.
 - h) Proponer semestralmente el número de vacantes para los ingresantes a la escuela, en función de la capacidad instalada y los informes técnicos correspondientes.
 - i) Coordinar las acciones necesarias con las oficinas administrativas para el adecuado funcionamiento académico de la Escuela.
 - j) Supervisar la labor en las horas lectivas de los docentes asignados en coordinación con el departamento académico.

- k) Remitir mensualmente al Departamento Académico el reporte de asistencia correspondiente a la carga lectiva del personal docente, para efectos de su registro y control administrativo.
- l) Coordinar y gestionar convenios para las Prácticas Preprofesionales, conforme al Plan de Estudios.
- m) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de la Escuela y presentar un informe de gestión semestral al Consejo de Facultad.
- n) Representar a la Escuela Profesional.
- o) Resolver, en primera instancia, los asuntos académicos de la Escuela Profesional, conforme a su competencia; el Consejo de Facultad resuelve en segunda instancia y el Consejo Universitario en última instancia, de acuerdo con la normativa vigente.
- p) Implementar una comisión de Prácticas Preprofesionales y Seguimiento al Egresado.
- q) Las demás que establezcan la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos.



Artículo 89°. Escuelas Profesionales de la Universidad.

La Universidad Nacional de Juliaca cuenta, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, con las siguientes Escuelas Profesionales por facultad:

89.1 Facultad de Ciencias de Ingenierías

Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal.

Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables.

Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas.

Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica.

89.2 Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales

Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones.

Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.



89.3 Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial

Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial.

Escuela Profesional de Economía.

Artículo 90°. Creación de Escuelas Profesionales

La Universidad Nacional de Juliaca puede crear Escuelas Profesionales a propuesta de las Facultades, previo estudio de demanda social y laboral, estructura académica del programa y coherencia con políticas públicas, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU, con aprobación del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 91°. Dirección de la Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con grado de Doctor quien debe ser preferentemente reconocido como investigador en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).

El Director de la Unidad de Investigación es designado por el Decano de la Facultad, por un período de un (1) año, pudiendo ser ratificado por un solo período inmediato adicional, conforme a la normativa interna. La Unidad de Investigación es el órgano académico responsable de articular, coordinar, promover y supervisar las actividades de investigación científica, tecnológica, humanística y de innovación; así como la aprobación de proyectos de tesis, la programación y realización de sustentaciones, y los trámites conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional, en el ámbito de la Facultad. Las funciones específicas, la organización y el funcionamiento de la Unidad de Investigación se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en las normas internas que resulten aplicables.



Artículo 92°. Funciones de la Unidad de Investigación

Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:

- a) Planificar, gestionar y consolidar las actividades de investigación de la Facultad, en concordancia con las políticas institucionales.
- b) Promover la conformación y fortalecimiento de grupos y semilleros de investigación.
- c) Implementar y supervisar la aplicación de los lineamientos, directivas y políticas emitidas por el Vicerrectorado de Investigación, en el ámbito de la Facultad.
- d) Coordinar con los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y con entidades externas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el desarrollo de actividades de investigación.
- e) Fomentar y gestionar la publicación de los resultados de investigación en revistas científicas indexadas, libros, repositorios institucionales y otros medios académicos reconocidos.
- f) Difundir los resultados de investigación a través de eventos académicos, científicos y tecnológicos, tanto internos como externos.
- g) Organizar, custodiar y actualizar la documentación y los archivos relacionados con las actividades de investigación de la Facultad, conforme a la normativa vigente.
- h) Ejercer las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General de Investigación y demás normas internas pertinentes.



CAPÍTULO V. ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 93°. Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado, es la encargada de integrar a las unidades de posgrado de las facultades de la universidad. Está dirigida por un docente ordinario con grado de Doctor.

Artículo 94°. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado, es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de cada Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo 95°. Dirección de la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado de la Facultad está dirigida por un Director, quien debe ser docente ordinario con grado académico igual o superior a los que otorgan los programas de posgrado, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y la normativa institucional vigente.

El Director de la Unidad de Posgrado es designado por el Decano de la Facultad por un período de un (1) año, pudiendo ser ratificado por otro período inmediato adicional, de acuerdo con las disposiciones internas.

La Unidad de Posgrado de la Facultad está encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar e integrar las actividades de posgrado, comprendiendo los estudios de diplomados, segundas especialidades, maestrías, doctorados y otros programas de educación continua, en el ámbito de su competencia. La Unidad de Posgrado representa y articula los programas de posgrado oficialmente autorizados de la Facultad, en concordancia con las políticas institucionales, el Plan Estratégico Institucional y la normativa vigente.

La organización, funciones específicas y el funcionamiento de la Unidad de Posgrado se regulan en el Reglamento de la Escuela de Posgrado y demás normas internas aplicables.

Artículo 96°. Funciones de la Unidad de Posgrado

Las funciones específicas de la Unidad de Posgrado se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Reglamento de la Escuela de Posgrado. El Director es responsable de la gestión académica y administrativa de los programas de diplomado, segunda especialidad, maestría, doctorado, y otros estudios de posgrado que ofrece la Facultad.

Son funciones y responsabilidades del Director de la Unidad de Posgrado:

- a) Formular y sustentar ante el Decano las propuestas de creación, modificación, suspensión o cierre de programas de posgrado, para su aprobación en el Consejo de



Facultad, evaluación en la Escuela de Posgrado y consideración en el Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, según corresponda.

- b) Proponer las vacantes para los procesos de admisión de los programas de posgrado, para su aprobación por el Consejo de Facultad, ratificación por el Consejo Universitario y posterior remisión a la Escuela de Posgrado.
- c) Presentar en Decanatura los expedientes para el otorgamiento de los grados académicos de Maestro y Doctor, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, para aprobación por el Consejo de Facultad y posterior trámite ante la Escuela de Posgrado.
- d) Coordinar con las escuelas profesionales, Institutos, oficinas, unidades de la Facultad y con la Dirección de la Escuela de Posgrado el desarrollo, ejecución y evaluación de los programas académicos de posgrado.
- e) Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado la designación de docentes para los programas de posgrado, conforme al perfil requerido y a la normativa vigente.
- f) Supervisar el desarrollo académico de los programas de posgrado, velando por el cumplimiento de los planes de estudio, sílabos, programación académica, evaluación y procesos de mejora continua.
- g) Garantizar la calidad académica, la pertinencia y el cumplimiento de las normas legales y académicas de los programas de posgrado a su cargo.
- h) Coordinar e impulsar actividades de investigación, publicaciones, cooperación interinstitucional vinculadas a los programas de posgrado.
- i) Mantener actualizada la información académica y administrativa de los programas de posgrado y rendir informes periódicos al Decano, al Consejo de Facultad y la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- j) Velar por el adecuado funcionamiento administrativo de la Unidad de Posgrado y por el uso eficiente y transparente de los recursos asignados.
- k) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento de la Escuela de Posgrado y las demás normas internas aplicables.
- l) Asumir la responsabilidad institucional por la gestión integral de los programas de posgrado de la Facultad.



CAPÍTULO VI. PLAN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 97°. Diseño curricular

La Universidad Nacional de Juliaca establece el diseño curricular de las Escuelas Profesionales de pregrado, en concordancia con las políticas institucionales, las necesidades nacionales y regionales y los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo del país.

El diseño curricular se estructura sobre la base de competencias profesionales, pudiendo organizarse en módulos de competencia profesional progresivos. La determinación del número mínimo de créditos por módulo corresponde a cada escuela en función de la naturaleza de la especialidad. La aprobación de dichos módulos faculta al estudiante a la obtención de certificaciones intermedias que acrediten competencias específicas y faciliten su inserción en el mercado laboral.

Las Escuelas Profesionales determinan, en su estructura curricular, la pertinencia, duración y características de las prácticas preprofesionales, de acuerdo con la naturaleza de cada especialidad y las exigencias del entorno profesional.

El diseño curricular de los programas de posgrado se regula por su normativa específica.

El currículo se actualiza periódicamente, como mínimo cada tres (3) años o cuando las circunstancias lo requieran, en función de los avances científicos, tecnológicos y las demandas del entorno.

Artículo 98°. Plan de estudios

Los planes de estudios de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca se sustentan en el Modelo Educativo Institucional y se orientan a la formación integral del estudiante, articulando la enseñanza, la investigación, la innovación y la responsabilidad social universitaria, en concordancia con los fines de la Universidad y las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Los planes de estudios se estructuran sobre la base de estudios generales, estudios específicos y de especialidad, considerando los principios y valores tales como: la creatividad y el



pensamiento crítico; la identidad histórico-cultural y la interculturalidad, el respeto a la diversidad de ideas y corrientes del pensamiento; la formación ética y moral; la responsabilidad social; y la búsqueda permanente de la calidad y la excelencia académica. Los planes de estudios comprenden obligatoriamente la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el idioma inglés, o de una lengua nativa.

Artículo 99°. Semestres académicos

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración mínima de diez (10) semestres académicos, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida del tiempo formativo necesario para el logro de competencias y resultados de aprendizaje. Un (01) crédito académico equivale como mínimo a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o al doble de horas de práctica.

Artículo 100°. Estudios generales

Los currículos de las Escuelas Profesionales incorporan obligatoriamente los Estudios Generales, orientados a brindar una formación integral humanística, científica e interdisciplinaria que permita al estudiante comprender y contribuir a la solución de los problemas de la sociedad.

Los Estudios Generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos académicos y comprenden asignaturas destinadas al desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de análisis, el trabajo en equipo, la solución de problemas, el fortalecimiento de valores personales y sociales, la responsabilidad ciudadana y la identificación institucional.

Artículo 101°. Estudios específicos y de especialidad

Los estudios específicos y de especialidad comprenden las asignaturas que proporcionan los conocimientos, habilidades y competencias propias de la profesión y de la especialidad correspondiente. Estos estudios tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos académicos e incluyen obligatoriamente asignaturas vinculadas a la investigación científica, la innovación, la responsabilidad social universitaria, la sostenibilidad ambiental y la formación ética profesional, de acuerdo con el perfil de egreso de cada Escuela Profesional.



Artículo 102°. Estudios de Posgrado

Los estudios de Posgrado comprenden Diplomados, Segundas especialidades, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, y se desarrollan conforme a lo establecido en el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 103°. Grados y títulos que otorga la universidad

La Universidad Nacional de Juliaca otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor, así como los Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad Profesional conforme a la Ley Universitaria N° 30220, en base al Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 104°. Obtención del grado de bachiller

Para la obtención del grado académico de Bachiller se requiere:

- a) Haber aprobado la totalidad de los estudios de pregrado conforme al plan de estudios vigente.
- b) Haber cumplido con las prácticas preprofesionales.
- c) Acreditar al menos una actividad de proyección social o responsabilidad social universitaria.
- d) Aprobar un trabajo de investigación.
- e) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero a nivel básico, de preferencia inglés, o una lengua nativa, emitido por el instituto de idiomas de la UNAJ.

Artículo 105°. Obtención de Título Profesional

Para la obtención del Título Profesional se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Bachiller otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca.
- b) Elaborar, aprobar y sustentar una tesis de investigación en el área de formación profesional, o alternatively, publicar o acreditar la aceptación para publicación de un *artículo científico* en una revista indexada y clasificada por cuartiles en bases de datos de reconocido prestigio internacional, tales como Scopus, Web of Science, Scienedirect u otras equivalentes, de conformidad con lo establecido en el

Reglamento de Grados y Títulos de la universidad. Otra modalidad es la presentación de un *trabajo de suficiencia profesional*.

- c) Haber obtenido el grado de Bachiller y cursado en la Universidad Nacional de Juliaca es indispensable para el otorgamiento del Título Profesional.

Artículo 106°. Título de Segunda Especialidad Profesional

Para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:

- a) Poseer de licenciatura u otro título profesional equivalente.
- b) Aprobar estudios con una duración mínima de cuarenta (40) créditos académicos.
- c) Aprobar una tesis o trabajo de investigación, conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 107°. Grado de Maestro

Para la obtención del grado académico de Maestro se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Bachiller.
- b) Aprobar estudios de posgrado con una duración mínima de dos (02) semestres académicos y un contenido no menor de cuarenta y ocho (48) créditos académicos.
- d) Elaborar y sustentar una tesis de maestría, o alternatively, publicar un artículo científico en el área de formación profesional en una revista indexada y clasificada por cuartiles en bases de datos de reconocido prestigio internacional, tales como Scopus, Web of Science, Sciencedirect u otros equivalentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua originaria, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 108°. Grado de Doctor

Para la obtención del grado académico de Doctor se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Maestro.
- b) Aprobar estudios doctorales con una duración mínima de seis (06) semestres académicos y un contenido no menor de sesenta y cuatro (64) créditos académicos.



- c) Elaborar y sustentar una tesis doctoral original, o alternativamente, publicar un artículo científico derivado de la investigación doctoral en el área de formación profesional en una revista indexada y clasificada por cuartiles, preferentemente Q1 o Q2, registrada en bases de datos de reconocido prestigio internacional, tales como Scopus, Web of Science, Sciencedirect u otros equivalentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad.
- d) Acreditar el conocimiento de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

TÍTULO V. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 109°. Misión y fines de la Investigación Científica

La investigación en la Universidad Nacional de Juliaca tiene como misión promover, desarrollar y consolidar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, orientado a la búsqueda de la verdad como un proceso permanente, dinámico, crítico, multidisciplinario e integrador del cambio social.

La actividad investigadora contribuye a la generación de propuestas y alternativas para la solución de los problemas locales, regionales y nacionales, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible, la responsabilidad social universitaria y las prioridades de investigación establecidas por la Universidad. La investigación se articula con la formación académica, la innovación, la transferencia tecnológica y la proyección social, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y la normativa interna vigente.

Artículo 110°. Fomento de la investigación

La labor de investigación en la Universidad Nacional de Juliaca se desarrolla en el marco de la investigación científica, la innovación tecnológica y la producción intelectual, orientadas a la generación de conocimiento, la solución de problemas del entorno y la promoción del

desarrollo regional y nacional, así como al fortalecimiento del posicionamiento y la visibilidad institucional de la Universidad en el ámbito nacional e internacional, conforme a estándares académicos y a los criterios de los organismos de evaluación, acreditación y clasificación universitaria.

La actividad investigadora se organiza y ejecuta conforme a las líneas de investigación, políticas, planes y estrategias institucionales aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con los fines de la Universidad y las prioridades del desarrollo sostenible.

La Universidad fomenta la investigación mediante programas, concursos de financiamiento, proyectos, incentivos académicos y financieros, de acuerdo con la normativa interna y la disponibilidad presupuestal.



Artículo 111°. Semilleros y círculos de Investigación

Los semilleros y círculos de investigación son grupos de estudiantes de pregrado que realizan actividades de investigación y divulgación; presentan el reporte de sus resultados ante la unidad de investigación de la Facultad a la que están adscritos.

Los semilleros y círculos de investigación deben contar como mínimo con un docente y tres estudiantes. Los semilleros y círculos de investigación actuarán de acuerdo con su reglamento específico.

Artículo 112°. Grupo de investigación

Es la unidad básica de organización de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación de la universidad. Están constituidos por un conjunto de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado que conforman un equipo para realizar investigación en un área determinada, que incluye una o más líneas de investigación. El grupo de investigación puede tener miembros externos de otras universidades tanto nacionales o extranjeras.

La constitución, categorización y evaluación de los grupos de investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación. El procedimiento se detalla en su Reglamento correspondiente.



Artículo 113°. Centros de investigación

Son organismos especializados en investigación dependientes del Vicerrectorado de Investigación, que tienen como función principal la realización de actividades de investigación y desarrollo de carácter disciplinar o multidisciplinar. Están conformados principalmente por grupos de investigación de una o más facultades, consolidadas y por consolidar, los cuales desarrollan líneas de investigación relacionadas a la disciplina general del centro de investigación. Las funciones específicas están determinadas por el Reglamento General de Investigación. El Director del Centro de Investigación es un docente ordinario con grado de doctor y calificado en el RENACYT elegido entre los coordinadores o responsables de los grupos de investigación que lo constituyen, por un periodo de hasta dos (2) años.

La constitución y creación de un centro de investigación es aprobada en Consejo Universitario, mediante informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y el proceso de evaluación es cada tres (3) años desde su creación, posterior a su constitución. La evaluación estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación, una vez evaluado, el Vicerrectorado de Investigación lo elevará al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 114°. Institutos de investigación

Los Institutos de Investigación son órganos que tienen como función principal la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, orientadas a la generación de conocimiento y/o su transferencia a la sociedad y al sector productivo. Las funciones de la dirección, estructura orgánica y mecanismos de funcionamiento de los Institutos de Investigación se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento General de Investigación.

El proceso de constitución de un Instituto de investigación puede implicar una evolución de un centro de investigación hacia un carácter multidisciplinario o interdisciplinario, o la fusión de diversos centros para su integración con miras a alcanzar una complementariedad sinérgica.

Los institutos de investigación están conformados por grupos de investigación consolidados, los cuales han formado parte de uno o más centros de investigación, y que desarrollan las áreas, disciplinas y líneas de investigación del instituto.



Los institutos de investigación acreditan que sus grupos de investigación están consolidados y desarrollan diversas áreas del conocimiento y son complementarios, con el fin de formar un equipo interdisciplinar y multidisciplinar.

La dirección del Instituto de Investigación está a cargo de un docente investigador con habilidades de gestión en actividades de investigación, a tiempo completo, con grado académico de doctor y registrado(a) como investigador en el RENACYT.

La constitución de los Instituto de Investigación es por aprobación de Consejo Universitario. Previo informe favorable del Vicerrectorado de investigación.

El director de un Instituto de Investigación se encarga de coordinar, promover y articular el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística, en concordancia con las políticas, líneas y prioridades de investigación institucionales, así como las que permitieron su constitución.



El Instituto de Investigación impulsa la generación de conocimiento, la innovación, la producción intelectual y la transferencia de resultados de investigación, orientadas a la solución de problemas del entorno regional y nacional, así como al fortalecimiento del quehacer académico y la calidad universitaria.

En tanto se constituyan Institutos de Investigación, el Instituto de Investigación es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, y es la unidad orgánica responsable de gestionar, administrar, supervisar y evaluar la investigación institucional, en coordinación con las unidades de investigación de las facultades. Está dirigido por un docente investigador ordinario asociado o principal que tenga un nivel RENACYT alto, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un período de hasta dos (02) años, pudiendo ser ratificado por una única vez. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.



Artículo 115°. Del financiamiento de la investigación

La investigación en la Universidad Nacional de Juliaca se financia con recursos públicos y privados, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y la normativa vigente, garantizando su sostenibilidad, pertinencia académica y contribución al desarrollo regional y nacional.

Constituyen fuentes de financiamiento de la investigación:

- a) Los recursos ordinarios asignados por el Tesoro Público y consignados en el presupuesto institucional de la Universidad.
- b) Los recursos provenientes de transferencias extraordinarias del Tesoro Público, incluyendo el canon y las regalías derivadas de la explotación de recursos naturales en la región, conforme a ley.
- c) Los fondos obtenidos mediante convenios, contratos y acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Las donaciones, legados y aportes de cualquier naturaleza y de fuente lícita, destinados a fines de investigación.
- e) Los recursos provenientes de fondos concursables de investigación, nacionales e internacionales.
- f) Los ingresos generados por actividades propias vinculadas a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- g) Los ingresos derivados de publicaciones, patentes, derechos de autor, productos, bienes y servicios que resulten como producto de la actividad investigadora.
- h) De los recursos directamente recaudados provenientes de los centros de producción de la universidad.



La coordinación, asignación, ejecución y supervisión de los recursos destinados a la investigación se realiza bajo la conducción del Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con las políticas institucionales, las líneas de investigación aprobadas y los estándares del Sistema Nacional de ciencia Tecnología e Innovación SINACTI.

Los recursos provenientes de toda fuente se distribuyen para actividades de investigación directas del Vicerrectorado de Investigación, productividad de docentes que realizan investigación, así como para las actividades de los órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación.

Los mecanismos específicos de financiamiento, administración y rendición de cuentas de los recursos destinados a la investigación se regulan en los reglamentos correspondientes.



Artículo 116°. Infraestructura para la investigación

La Universidad Nacional de Juliaca garantiza el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística mediante la provisión, mantenimiento y fortalecimiento de una infraestructura adecuada y suficiente, que permita la ejecución de investigaciones de alto nivel académico y de impacto regional y nacional.

La infraestructura para la investigación comprende, entre otros, laboratorios, centros especializados, bibliotecas, repositorios, equipamiento científico, plataformas tecnológicas y demás recursos necesarios para la producción del conocimiento. La planificación, gestión, uso y supervisión de la infraestructura destinada a la investigación se realiza bajo la conducción del Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con los Institutos de Investigación y las unidades de investigación correspondientes, conforme a las políticas institucionales y a la normativa vigente.



Artículo 117°. Del Docente Investigador

El Docente Investigador es el docente ordinario que, además de ejercer funciones docentes, se dedica preferentemente a la generación de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, a la innovación y a la producción de trabajos de investigación con impacto académico, científico y social, conforme a los estándares institucionales y a los criterios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

La condición de Docente Investigador se reconoce en mérito a su producción científica, tecnológica o humanística, en concordancia con las políticas y líneas de investigación institucionales y con los criterios de calificación y registro del RENACYT, cuando corresponda, así como con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios aplicables y el reglamento de docente investigador de la UNAJ.



El Docente Investigador reconocido por la UNAJ mediante resolución de Consejo Universitario tiene una carga lectiva de un (01) curso por año, con el propósito de favorecer su dedicación a la investigación y a la generación de conocimiento de calidad, conforme a las políticas institucionales de investigación y los criterios establecidos en los reglamentos

correspondientes. La asignación de esta carga lectiva se realiza de conformidad con la normativa interna de la Universidad.

El Docente Investigador puede acceder, conforme a la normativa nacional vigente, a la Bonificación Especial para el Docente Investigador establecida por la Ley Universitaria N° 30220 y las disposiciones legales aplicables, en función de su categoría, registro y producción científica, tecnológica o de innovación acreditada ante el RENACYT y demás requisitos previstos en la normativa correspondiente. La percepción de este incentivo está sujeta al cumplimiento de la normativa nacional respecto al nivel de clasificación solicitado para acceder al beneficio del incentivo.

La permanencia en la condición de docente investigador en la universidad es evaluada permanentemente por el Vicerrectorado de Investigación y tiene una vigencia de dos (02) años, el mismo que puede ser ratificado y ampliado por otro periodo igual, en función del nivel de calificación, bajo los criterios y procedimientos establecidos en los reglamentos respectivos y, cuando corresponda, tomando en consideración el registro, clasificación o mantenimiento activo en el RENACYT.

La bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, está sujeto al régimen especial que la universidad determina en función a la ley de presupuesto anual y a las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas para este beneficio.



TÍTULO VI. ÓRGANOS DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ACADÉMICA



CAPÍTULO I. ÓRGANOS DEPENDIENTE DEL RECTORADO

Artículo 118°. Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, encargado de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, programas y servicios de bienestar universitario dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca.

La Dirección de Bienestar Universitario desarrolla acciones orientadas a la promoción de la salud, la asistencia social, la recreación, la cultura y el deporte universitario, así como a la gestión de becas, seguros y otros beneficios sociales, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal de la Universidad. La Universidad, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, promueve la afiliación de los estudiantes al Sistema Integral de Salud (SIS).

La Dirección de Bienestar Universitario promueve la práctica del deporte formativo y competitivo, incluyendo la implementación de programas deportivos institucionales, los cuales se regulan mediante sus respectivos reglamentos.

La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un período máximo de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. La organización, funciones específicas y demás disposiciones complementarias de la Dirección de Bienestar Universitario se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 119°. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

La dirección estará a cargo de un docente ordinario a propuesta del Rector y ratificado en el Consejo Universitario por un período máximo de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. Las funciones específicas de la Dirección que la conforman se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Artículo 120°. Dirección de Promoción de la Proyección Social y Extensión Cultural

La Universidad promueve la implementación de la proyección social y extensión cultural, y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de proyección social y extensión cultural.

La dirección estará a cargo de un docente ordinario a propuesta del Rector y ratificado en el Consejo Universitario por un período máximo de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. Las funciones específicas de la Dirección que la conforman se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 121°. Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico

La Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico (OGST) es el órgano de apoyo responsable del diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información y de la infraestructura tecnológica de la Universidad. Garantiza el soporte tecnológico para la gestión académica y administrativa, la seguridad y continuidad de los servicios informáticos institucionales, así como también la custodia de la información institucional.

La Oficina de Gestión y Soporte Tecnológico, está dirigido por un docente universitario con acreditada trayectoria académica propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario por un período de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 122°. Dirección de Políticas de Formación Académica

La Dirección de Políticas de Formación Académica es el órgano de apoyo dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de dirigir, ejecutar y supervisar las actividades



académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas. La dirección estará a cargo de un docente ordinario con sólida trayectoria profesional y académica a propuesta del Vicerrector Académico y ratificado en el Consejo Universitario por un periodo máximo de dos (02) años. Sus funciones estarán especificadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 123°. Dirección de Lineamientos de Capacitación y Desarrollo Docente.

La Dirección de Lineamientos de Capacitación y Desarrollo Docente es el órgano de apoyo dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. La dirección estará a cargo de un docente ordinario con sólida trayectoria profesional y académica a propuesta del Vicerrector Académico y ratificado en el Consejo Universitario por un periodo máximo de dos (02) años. Sus funciones estarán especificadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



CAPÍTULO III. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 124°. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de dirigir, coordinar, supervisar y monitorear la producción científica de los docentes de la Universidad Nacional de Juliaca, en concordancia con las políticas institucionales de investigación y los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Esta Dirección tiene como finalidad promover la calidad, visibilidad, impacto y sostenibilidad de la producción científica institucional, así como verificar el cumplimiento de los requisitos de producción académica necesarios para la permanencia y categorización de los docentes investigadores, conforme a la normativa vigente.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está dirigido por un docente ordinario con sólida trayectoria profesional y de investigación, designado por el Vicerrector



de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. El cargo tiene una duración de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 125°. Dirección de Incubadoras de Empresas

La Dirección de Incubadoras de Empresas es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de promover y fortalecer la iniciativa emprendedora de los estudiantes, egresados y docentes de la Universidad, orientada a la creación, incubación y consolidación de micro y pequeñas empresas, así como al desarrollo de emprendimientos innovadores con impacto económico y social.

Esta Dirección brinda asesoría técnica, empresarial y académica para la formulación, implementación y gestión de proyectos de emprendimiento, y facilita el uso de equipos, laboratorios, infraestructura y demás recursos institucionales, de conformidad con la normativa interna y la disponibilidad presupuestal, con fines de incubación de empresas e innovación.

La Universidad promueve la iniciativa emprendedora estudiantil y docente, fomentando la cultura de innovación, el autoempleo y la generación de empresas sostenibles, mediante programas de incubación, acompañamiento especializado y articulación con el sector público y privado.

La Dirección de Incubadoras de Empresas está a cargo de un docente ordinario con sólida trayectoria profesional, empresarial o académica, designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado en Consejo Universitario. El cargo tiene una duración de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 126°. Dirección de Institutos de Investigación.

El Instituto de Investigación es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de planificar, dirigir, coordinar y promover el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Universidad Nacional de Juliaca, en concordancia con las políticas institucionales y la normativa vigente.

El Instituto de Investigación está dirigido por un Director, quien debe ser docente ordinario con grado académico de Doctor, con acreditada trayectoria académica y científica. Es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. El cargo tiene una duración de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 127°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de organizar, coordinar y dirigir la política del proceso productivo de bienes y servicios que están relacionados con las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación de la universidad. La utilidad resultante de dichas actividades se destina a la reinversión, prioritariamente a la investigación. Está dirigido por un Director, que es un docente ordinario propuesto por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. El cargo tiene una duración de dos (02) años, o hasta que la autoridad estime por conveniente. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Artículo 128°. Dirección de Procesos Académicos de Ingreso.

La Dirección Procesos Académicos de Ingreso, es un equivalente a un centro de producción de servicios y órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de planificar, organizar, conducir, supervisar y evaluar el proceso de admisión a la Universidad, orientado a la selección de postulantes para el ingreso a los programas de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional en concordancia con el reglamento de la materia. La dirección está a cargo de un Directorio conformado por tres docentes ordinarios propuestos por Vicerrectorado de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario por un periodo de un (01) año o hasta que la autoridad estime por conveniente. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Artículo 129°. Dirección de Servicios de Formación Académica Preuniversitaria

La Dirección de Servicios de Formación Académica Preuniversitaria, es un centro de producción de servicios y órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de proporcionar la preparación académica a los estudiantes que aspiran ingresar

a la Universidad Nacional de Juliaca, órgano dependiente de la Dirección de Procesos Académicos de Ingreso.

Artículo 130°. Dirección de Idiomas Nativos y Extranjeros

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de conducir los servicios de enseñanza aprendizaje de lenguas nativas y extranjeras a la comunidad universitaria y público en general. Está a cargo de un docente ordinario, quien desempeña función directiva, administrativa y académica, directamente vinculada con el propósito de complementar el proceso de enseñanza-aprendizaje de idiomas. El Director del Centro de Idiomas Nativos y Extranjeros es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de hasta un (1) año o hasta que la autoridad estime por conveniente. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Artículo 131°. Dirección de Servicios de Formación en Informática

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación y es equivalente a un centro de producción de servicios, responsable de coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje de cursos libres y cursos conducentes a certificación en el área de formación en competencias digitales. Está a cargo de un docente ordinario, quien desempeña función directiva, administrativa, académica directamente vinculada con el propósito de implementar el proceso de enseñanza-aprendizaje tecnologías emergentes y la construcción de entornos de aprendizaje flexibles, inclusivos e innovadores.

El Director de Servicios de Formación en Informática debe ser docente ordinario y designado por el Vicerrector de Investigación ratificado por el Consejo Universitario por un periodo de hasta un (1) año. Sus funciones se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



TÍTULO VII. RÉGIMEN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 132°. Naturaleza de la docencia universitaria

La docencia universitaria es una función esencial y permanente de la Universidad, orientada a la formación integral de los estudiantes, a la generación y transmisión del conocimiento científico, tecnológico y humanista, y al desarrollo del pensamiento crítico, en armonía con las necesidades sociales, culturales y productivas del país.

Su ejercicio se rige por los fines de la Universidad, el Modelo Educativo Institucional y los principios de libertad de cátedra, pluralismo académico, calidad, ética profesional, responsabilidad social y respeto a la diversidad cultural.



Artículo 133°. Funciones del docente universitario

El docente universitario tiene como funciones, la investigación, la proyección social, la gestión universitaria, el mejoramiento continuo y permanente enseñanza en los ámbitos que le corresponde.

Entiéndase por gestión universitaria al conjunto de actividades académicas, administrativas y de investigación que contribuyen a la productividad docente y al logro de los objetivos institucionales.



Artículo 134°. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

- e) Brindar tutoría académica a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de las escuelas profesionales en las que se desempeña.
- g) Presentar plan de trabajo e informe semestral sobre sus actividades académicas en los plazos y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad para su cumplimiento.
- i) Observar conducta digna.

Artículo 135°. Derechos de los docentes

Los docentes universitarios ejercen sus derechos en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas aplicables.

Son derechos del docente:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.



- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica y por productividad docente.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Gozar de un ambiente laboral positivo con armonía y bienestar.
- n) En situaciones excepcionales, las horas lectivas pueden desarrollarse de forma remota.
- o) Presentar descargos por actividades no registradas dentro del plazo establecido, cuando medien motivos de salud, caso fortuito o fuerza mayor.
- p) La documentación presentada mediante los sistemas de gestión documental, sistemas de gestión académica u otras plataformas digitales es equivalente, para todos los efectos legales y administrativos, a la documentación presentada en formato físico.
- q) Las horas no lectivas podrán desarrollarse fuera del campus universitario, conforme a la naturaleza de las actividades.
- r) El parte de asistencia diario al centro laboral, se firma en un único acto durante la jornada laboral correspondiente.
- s) A la protección de sus datos personales, académicos y laborales, incluidos los datos sensibles, garantizando que su acceso y tratamiento se efectúen únicamente con el consentimiento del titular o en los casos previstos por la normativa vigente en la materia.



Artículo 136°. De las incompatibilidades

El ejercicio de los cargos y funciones en la Universidad Nacional de Juliaca está sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y las leyes especiales aplicables.

Los cargos de Rector y Vicerrector son a dedicación exclusiva y resultan incompatibles con el desempeño simultáneo de cualquier otro cargo, función pública o privada, remunerada o no, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley.



Artículo 137°. De las prohibiciones

Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y las normas legales aplicables, los docentes universitarios, incluidos aquellos que ejercen cargos de autoridad.

Artículo 138°. Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria

Para ejercer la docencia universitaria en la Universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos, según el nivel académico, la categoría y la modalidad docente. Son requisitos académicos mínimos para el ejercicio de la docencia universitaria:

- a) El grado académico de Maestro para la docencia en el nivel de pregrado.
- b) El grado académico de Maestro o Doctor para la docencia en programas de maestría y programas de especialización.
- c) El grado académico de Doctor para la docencia en programas de doctorado.



Excepcionalmente, se admiten a docentes extraordinarios, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, a profesionales y expertos en determinadas áreas del conocimiento.

Los demás requisitos, procedimientos y excepciones aplicables al ejercicio de la docencia universitaria se desarrollan en los reglamentos correspondientes.

Artículo 139°. Régimen de dedicación docente

El régimen de dedicación del docente universitario puede ser:

- a) Dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) Tiempo completo, su dedicación es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad.
- c) Tiempo parcial, cuando su dedicación es menos de cuarenta (40) horas semanales.



Cada régimen de dedicación determina las obligaciones y responsabilidades del docente en las funciones de docencia, investigación, gestión universitaria y responsabilidad social universitaria, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 140°. Función lectiva y no lectiva

La actividad del docente universitario comprende:

- a) **Función lectiva**, referida al dictado de asignaturas, seminarios, talleres, laboratorios y otras actividades directamente vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) **Función no lectiva**, referida a la preparación de sesiones de clase, investigación, tutoría, jurado de proyectos de investigación, asesoría de tesis, gestión universitaria, capacitación, proyección social y otras actividades académicas reconocidas institucionalmente.

La distribución de la carga lectiva y no lectiva se establece conforme al régimen de dedicación, categoría y a la normativa interna.



Artículo 141°. Capacitación y perfeccionamiento docente

La Universidad promueve y garantiza la capacitación, actualización y perfeccionamiento permanente de los docentes universitarios, orientados a mejorar la calidad académica, pedagógica, investigativa y ética del ejercicio docente.

La capacitación docente constituye un deber y un derecho del docente universitario y se desarrolla mediante programas institucionales, nacionales o internacionales, conforme a los planes de desarrollo docente y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 142°. Evaluación de desempeño docente

La evaluación del desempeño docente se realiza a través del Departamento Académico, en coordinación con la Decanatura y tiene como finalidad la ratificación, promoción, acreditación, renovación de contrato y demás efectos previstos en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Evaluación Docente.

Los criterios, procedimientos, instrumentos y periodicidad de la evaluación docente se establecen en el Reglamento de Evaluación Docente. La evaluación correspondiente a grados académicos y títulos profesionales se realiza por única vez, manteniendo carácter permanente, conforme a la normativa vigente.



CAPÍTULO II. DEL ACCESO, CONTRATO Y NOMBRAMIENTO DOCENTE

Artículo 143°. Admisión a la docencia universitaria

La admisión a la docencia universitaria en la Universidad se realiza mediante concurso público de méritos, en condiciones de igualdad, transparencia, objetividad y publicidad, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

El ingreso a la docencia puede efectuarse bajo las modalidades de contrato docente, nombramiento docente o docencia extraordinaria, según corresponda.

Artículo 144°. Plazas docentes y planificación académica

La Universidad planifica anualmente sus necesidades de plazas docentes, en función de la demanda académica, los planes de estudio, la carga lectiva, la investigación, la proyección social y la disponibilidad presupuestal.

Las plazas docentes, para contrato o nombramiento, son aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario, previo informe técnico de los departamentos académicos.

Artículo 145°. Convocatoria a concurso público de méritos

La provisión de plazas de docentes ordinarios, docentes contratados y jefes de prácticas en la Universidad se realiza mediante concurso público de méritos, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Las plazas docentes son determinadas por el Departamento Académico, en coordinación con las Escuelas Profesionales, y cuentan previamente con el informe de disponibilidad presupuestal emitido por la unidad competente. La propuesta de plazas es aprobada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario, el cual aprueba la convocatoria al concurso público de méritos para contrato o nombramiento docente.

Artículo 146°. Comisiones de concurso público docente

Los concursos públicos de méritos para contrato o nombramiento docente son conducidos por Comisiones de Concurso, designadas de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.



Las Comisiones de Concurso actúan con autonomía funcional y bajo los principios de legalidad, imparcialidad, idoneidad académica, objetividad, mérito y transparencia. Los miembros de las Comisiones de Concurso están impedidos de postular en el proceso en el que participan y se encuentran sujetos a responsabilidad administrativa y civil por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 147°. Contrato docente

El contrato docente es la modalidad de vinculación temporal del docente con la Universidad, que se realiza mediante concurso público de méritos, sujeta a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

El docente contratado ejerce funciones académicas de docencia, investigación, tutoría y otras que le sean asignadas, de acuerdo con el régimen de dedicación establecido en su contrato y en la normativa vigente, estando sujeto a evaluación periódica conforme al reglamento correspondiente. El acceso a la docencia en la modalidad de contrato se podrá realizar por proceso de selección para contrato docente o por invitación de acuerdo con la normativa y autonomía de cada facultad, mediante una comisión quienes establecen los criterios de selección aprobados mediante Consejo de Facultad.

Artículo 148°. Nombramiento docente

El nombramiento docente es la modalidad de vinculación permanente del docente con la Universidad y se realiza exclusivamente mediante concurso público de méritos, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

El docente nombrado integra la carrera docente universitaria y está sujeto a los procesos de evaluación, ratificación, promoción, régimen disciplinario y demás disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 149°. Docencia extraordinaria

La docencia extraordinaria comprende a los docentes eméritos, honorarios y visitantes, quienes pueden participar en actividades académicas de pregrado y posgrado, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y a los reglamentos internos.



La designación, funciones, duración y condiciones de la docencia extraordinaria se regulan en el Reglamento General y el Reglamento de la Carrera Docente.

Artículo 150°. Del régimen de dedicación docente

El régimen de dedicación del docente ordinario determina el tiempo de prestación de servicios académicos a la Universidad y las obligaciones asociadas a la docencia, investigación, gestión académica y proyección social.

Los docentes ordinarios se clasifican, según su régimen de dedicación, en:

- a) **Dedicación exclusiva**, cuando el docente desarrolla como única actividad remunerada la que presta a la Universidad, en los términos establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y la normativa interna.
- b) **Tiempo completo**, cuando el docente cumple una jornada de cuarenta (40) horas semanales de labores académicas.
- c) **Tiempo parcial**, cuando el docente cumple una jornada menor a cuarenta (40) horas semanales, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Las condiciones, derechos, obligaciones y limitaciones propias de cada régimen de dedicación se regulan por la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de la Carrera Docente.

Artículo 151°. Adscripción y readscripción docente

La adscripción y readscripción del docente a un Departamento Académico se realiza en función de su formación académica y profesional, debidamente acreditada con el título profesional inscrito en el registro correspondiente y cuando corresponda, con la habilitación profesional vigente. El Departamento Académico mediante un informe técnico debe aceptar el proceso de adscripción y readscripción.

La adscripción docente debe guardar coherencia con la especialidad, las líneas de enseñanza e investigación del Departamento Académico, así como con la asignación de carga lectiva y no lectiva requerida por la Universidad. Los criterios, procedimientos y condiciones para la adscripción y readscripción docente se establecen en el Reglamento Académico y en el Reglamento de la Carrera Docente. Es nula toda adscripción o readscripción que contravenga

lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto o la normativa interna de la Universidad.

Artículo 152°. Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de laboratorio y demás modalidades análogas de apoyo académico constituyen formas de colaboración en la labor docente y representan una etapa preliminar de formación para la carrera docente universitaria.

El tiempo de servicio desempeñado como jefe de práctica o ayudante de cátedra es computable, conforme a la normativa vigente, para efectos del acceso a la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de jefe de práctica se requiere contar con título profesional debidamente acreditado. Para ejercer la función de ayudante de cátedra o de laboratorio se requiere ser estudiante regular, estar cursando los dos (02) últimos años académicos de la carrera profesional correspondiente y pertenecer al tercio superior.

La designación de jefes de práctica y ayudantes de cátedra o de laboratorio se realiza mediante concurso hecho público a toda la comunidad universidad, conforme lo que disponga la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.

CAPÍTULO III. DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 153°. La carrera docente universitaria

La carrera docente universitaria es el conjunto de principios, normas, derechos, deberes y procedimientos que regulan el ingreso, permanencia, evaluación, ratificación, promoción y cese de los docentes ordinarios en la Universidad. El ingreso a la carrera docente universitaria se realiza mediante concurso público de méritos, observando los requisitos, plazos y criterios de evaluación establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Estatuto.

Artículo 154°. Categorías de la carrera docente

La carrera docente universitaria comprende las siguientes categorías, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220:



- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.

El acceso, permanencia y promoción en cada categoría se rigen por concurso público de méritos, evaluación periódica y cumplimiento de los requisitos académicos y profesionales establecidos en la normativa vigente.

Artículo 155°. Ratificación docente

La ratificación docente es el acto mediante el cual se evalúa periódicamente la continuidad del docente ordinario en la carrera docente universitaria.

La ratificación docente se efectúa sobre la base del desempeño académico, producción intelectual, conducta ética, cumplimiento de funciones y demás criterios establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento de la Carrera Docente.

La no ratificación debidamente motivada constituye causal de cese, conforme a la normativa vigente.

Artículo 156°. Promoción docente

La promoción docente es el ascenso de una categoría a otra dentro de la carrera docente universitaria y se realiza exclusivamente mediante concurso público de méritos.

La promoción docente está sujeta a la existencia de plazas presupuestadas, al cumplimiento de los requisitos académicos y profesionales exigidos para la categoría superior, y a la evaluación favorable del desempeño docente, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de la Carrera Docente.

Artículo 157°. Límite de edad para el ejercicio de la docencia

El ejercicio de la docencia universitaria se sujeta al límite de edad establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables.

Al alcanzar dicho límite, el docente cesa automáticamente en la carrera docente, sin perjuicio de las modalidades excepcionales previstas por la Ley, debidamente reguladas por el Reglamento correspondiente.



CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL DOCENTE

Artículo 158°. Conformación del haber mensual

Los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, perciben un haber mensual constituido por una remuneración básica, la cual es homologable a la remuneración que perciben los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo con el régimen legal vigente.

El haber mensual del docente ordinario se determina según su categoría, régimen de dedicación y demás criterios establecidos por la ley, y se sujeta a las normas presupuestales, financieras y de control aplicables al sector público.

Artículo 159°. De la remuneración

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen en función de su categoría y régimen de dedicación, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas legales complementarias y conexas.

La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 160°. Compensación por tiempo de servicios

El docente ordinario recibe una compensación por tiempo de servicio (CTS) la que se otorga al momento de su cese, equivalente al cien por ciento (100%) de su remuneración mensual actualizada correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado, conforme a Ley.



Artículo 161°. Asignación por productividad

La Universidad podrá otorgar a los docentes ordinarios una asignación por productividad, sujeta a la disponibilidad económica de los recursos directamente recaudados (RDR) provenientes de los Centros de Producción de Bienes y Servicios u otras unidades generadoras de recursos, de conformidad con la normativa vigente.

Las condiciones, criterios, modalidades y límites para el otorgamiento de la asignación por productividad se establecen en el Reglamento General de la Universidad y en las normas internas que resulten aplicables.

Artículo 162°. Subsidio por luto y sepelio

El docente ordinario tiene derecho a percibir un subsidio por luto y sepelio en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, conforme a la normativa vigente. En caso de fallecimiento del docente ordinario, el subsidio por luto y sepelio corresponde a su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, a falta de este, a sus hijos, en ausencia de los anteriores, a sus padres, finalmente, a sus hermanos, en ese orden de prelación y de manera excluyente.

El monto único del subsidio por luto y sepelio es establecido por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO V. DE LOS DOCENTES ESPECIALES

Artículo 163°. Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la Universidad pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e investigadores extraordinarios, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y la normativa interna vigente.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquiera de los niveles de la educación superior universitaria, así como participar en actividades académicas y de investigación, según su especialidad y el objeto de su designación. El número de docentes extraordinarios no podrá exceder el diez por ciento (10 %) del total de docentes que

desarrollan actividades académicas en la Universidad durante el respectivo semestre académico.

Los docentes extraordinarios se adscriben temporalmente a un Departamento Académico, grupo de Investigación o Instituto de Investigación, según corresponda, y su régimen de designación, permanencia, derechos y obligaciones se regulan en el reglamento respectivo.

Artículo 164°. Clases de docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios se clasifican en las siguientes categorías, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y la normativa interna de la Universidad:

164.1. Docentes eméritos

Son docentes que han ejercido la docencia en la Universidad por un período no menor de quince (15) años y que, en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, la investigación y la producción intelectual, son designados como tales.

La condición de Docente Emérito es conferida por el Pleno del Consejo Universitario, a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad, tiene carácter vitalicio y les permite participar voluntariamente en actividades de docencia, investigación y asesoría académica, conforme a la normativa vigente.

164.2. Docentes honorarios

Son los docentes nacionales o extranjeros de reconocido prestigio académico, científico, artístico o intelectual, así como personalidades que han contribuido de manera significativa a la paz, el bienestar y el desarrollo de la región, del país o de la comunidad internacional, que no forman parte de la comunidad universitaria.

Los Docentes Honorarios son designados por el Pleno del Consejo Universitario, a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad, como reconocimiento a sus méritos excepcionales en el ámbito del conocimiento.

164.3. Docentes visitantes

Son los docentes o investigadores que ejercen funciones académicas en otras universidades, centros de educación superior o instituciones científicas o técnicas,



nacionales o extranjeras, y que prestan servicios temporalmente en la Universidad mediante programas de pasantía, intercambio o cooperación académica.

Su incorporación se realiza de acuerdo con los requerimientos de los Departamentos Académicos, mediante acuerdo del Consejo de Facultad y ratificación del Consejo Universitario, conforme a la normativa interna.

164.4. Docentes investigadores extraordinarios

Son profesionales que se dedican exclusivamente a la investigación científica, tecnológica o intelectual, reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) o la entidad competente.

Pueden haber sido o no docentes ordinarios, nacionales o extranjeros, en condición de cesantes o jubilados, y deben acreditar una experiencia como investigadores no menores de quince (15) años, así como una trayectoria destacada de producción científica o intelectual. Su designación es propuesta por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario, conforme a la normativa vigente.

164.5. Docentes invitados

Son profesionales de reconocida excelencia académica, excelencia en investigación o experiencia profesional, convocados por la Universidad para desarrollar actividades académicas, de investigación o de especialidad, en condiciones particulares que constituyen un aporte relevante a la formación de los estudiantes. Los Docentes invitados son propuestos por el Director del Departamento Académico, quien haga sus veces, o por el Vicerrectorado de Investigación, ante el Vicerrectorado Académico, y son designados por el Consejo Universitario, de acuerdo con la normativa interna.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DOCENTE

Artículo 165°. Responsabilidad y sanción disciplinaria

Los docentes que, en el ejercicio de la función universitaria, infrinjan los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones establecidos en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas, incurrir en responsabilidad administrativa, sin

perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Las sanciones disciplinarias se imponen en función de la naturaleza y gravedad de la falta, así como de la jerarquía y condición del docente, y se aplican con estricto respeto a las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el ejercicio del cargo, hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el ejercicio del cargo, sin goce de remuneraciones, por un período mayor a treinta (30) días y hasta un máximo de doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso administrativo disciplinario, conforme a la normativa vigente. La aplicación de las sanciones disciplinarias no exonera al docente de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de los hechos sancionados, ni de las acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

Artículo 166°. Amonestación escrita

La amonestación escrita es una sanción disciplinaria aplicable al docente que incurra en el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones inherentes al ejercicio de la función docente, cuando la falta se encuentre debidamente acreditada y sea calificada como leve, conforme a la normativa vigente.

La amonestación escrita es impuesta por la autoridad inmediata superior, de acuerdo con las competencias establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos internos.

Artículo 167°. Suspensión en el ejercicio del cargo

La suspensión en el ejercicio del cargo es una sanción disciplinaria aplicable al docente que incurra en el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones inherentes a la función docente, cuando la falta, debidamente acreditada, no pueda ser calificada como leve, atendiendo a las circunstancias de la acción u omisión.



La suspensión se impone por un período de hasta treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.

Asimismo, es pasible de suspensión el docente que incurra en una nueva falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) oportunidades con amonestación escrita, conforme a la normativa vigente. La sanción de suspensión es impuesta por la autoridad inmediata superior, de acuerdo con las competencias establecidas en el Estatuto y los reglamentos internos. Igualmente, es susceptible de suspensión el docente que incurra en plagio, cuando este sea calificado como infracción leve o grave, conforme a las normas que regulan la integridad académica y científica.

Artículo 168°. Cese temporal en el ejercicio del cargo

Constituyen faltas o infracciones graves, pasibles de la sanción de cese temporal en el ejercicio del cargo, las acciones u omisiones mediante las cuales el docente vulnere los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones inherentes al ejercicio de la función docente, debidamente acreditadas, entre las siguientes:

- a) Causar perjuicio material o moral al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar actividades ajenas al cumplimiento de las funciones docentes dentro del centro de trabajo, sin la autorización correspondiente.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos o alternados dentro de un mismo período, sin causa debidamente acreditada, conforme a la normativa laboral vigente.
- d) Interrumpir, obstaculizar u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Reincidir en una falta o infracción, luego de haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con suspensión.
- f) Prestar servicios en otras instituciones durante el mismo horario de trabajo declarado ante la UNAJ.

La sanción de cese temporal es impuesta por el órgano de gobierno competente, conforme al procedimiento administrativo disciplinario y a la normativa vigente.



Artículo 169°. Destitución

La destitución constituye la sanción disciplinaria más grave y se aplica cuando el docente incurre, por acción u omisión, en la transgresión de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones inherentes al ejercicio de la función docente, calificadas como faltas muy graves, debidamente acreditadas mediante el procedimiento administrativo correspondiente. Son causales de destitución, entre otras, las siguientes:

- 
- 
- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa debidamente justificada.
 - b) Ejecutar, promover, instigar o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, así como actos de calumnia, injuria o difamación, en agravio de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier medio de comunicación o redes sociales.
 - c) Realizar actividades comerciales, empresariales o lucrativas, incluye solicitar dinero a los estudiantes, en beneficio propio o de terceros, aprovechando indebidamente el cargo o la función docente que se ejerce en la universidad.
 - d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
 - e) Cometer actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir u obstaculizar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - f) Ejercer maltrato físico o psicológico contra el estudiante u otros miembros de la comunidad universitaria, ocasionando daño grave.
- g) Constituye falta muy grave y causal de destitución toda conducta de hostigamiento, acoso sexual o actos atentatorios contra la dignidad, integridad física, emocional o psicológica a estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria, especialmente cuando se aproveche de la posición de autoridad o jerarquía del docente. Se incluye, entre otras conductas:
- El hostigamiento sexual reiterado, verbal o físico, no deseado ni consentido, dirigido a estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria, que afecte su bienestar, desarrollo académico o condiciones de permanencia.

- El chantaje sexual, entendido como la exigencia de favores de naturaleza sexual para obtener beneficios académicos, laborales o de cualquier otra índole, en perjuicio de la víctima.
 - Cualquier conducta que constituya violencia basada en género, hostigamiento o intimidación que limite la libertad, desarrollo o dignidad de las personas afectadas.
- h) Concurrir al centro de labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas (sustancias estupefacientes o psicotrópicas).
 - i) Reincidir en inasistencia injustificada a la función docente, cuando esta se produzca por tres (3) clases consecutivas o cinco (5) clases discontinuas, conforme a la normativa laboral vigente.
 - j) Cometer fraude científico, entendido como la infracción muy grave consistente en plagio, fabricación o falsificación de datos, información o resultados en publicaciones, proyectos, informes, tesis u otros productos académicos vinculados a la investigación científica, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.
 - k) Otras causales establecidas en el presente Estatuto.

La sanción de destitución se impone previo proceso administrativo disciplinario, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 170°. Proceso disciplinario

Las sanciones de cese temporal y destitución se imponen únicamente previo proceso administrativo disciplinario, el cual es conducido por el Tribunal de Honor, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta imputada. Dicho proceso se desarrolla con estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, asegurando el derecho de defensa, la presunción de licitud, el principio de legalidad, la razonabilidad de la sanción y el respeto a los plazos establecidos.

Las causales, etapas procedimentales, competencias, plazos, medios probatorios y régimen sancionador aplicable serán regulados de manera específica en el Reglamento correspondiente, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y las demás

normas internas vigentes. Asimismo, la imposición de sanciones administrativas no excluye las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de los hechos materia del proceso, conforme a ley.

Artículo 171°. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CAPÍTULO VII. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 172°. Del proceso de admisión de estudiantes

La admisión es el proceso mediante el cual se determina el ingreso de los postulantes a la Universidad. Esto se sustenta en la evaluación objetiva de méritos y capacidades, excluyéndose toda consideración distinta a la aptitud para seguir estudios de nivel universitario, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto.

La admisión se realiza mediante concurso público, previa determinación del número de vacantes por carrera profesional, de acuerdo con la capacidad institucional y la disponibilidad de recursos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Admisión.

El proceso de admisión se desarrolla con criterio integral, en condiciones de igualdad, transparencia y equidad, sin discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Comprende obligatoriamente la evaluación de conocimientos y de aptitudes, de conformidad con la normativa vigente.

Los postulantes comprendidos a continuación, se sujetan a las modalidades y evaluaciones especiales o extraordinarias establecidos en el Reglamento de Admisión:



- Los titulados o graduados.
- Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

El número de vacantes para cada carrera profesional es propuesto por las Facultades, en función de criterios académicos y técnicos, y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario.



La Universidad, a través del órgano responsable del proceso de admisión, gestiona también el Proceso de Admisión por Traslado Interno y Externo Extraordinario, destinado a la incorporación de estudiantes provenientes de otras universidades de acuerdo con la normativa vigente y su reglamento específico.

Artículo 173°. Condición de estudiante universitario

Son estudiantes de la Universidad quienes, habiendo ingresado mediante las modalidades previstas en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos, se encuentran debidamente matriculados en un programa académico de pregrado o posgrado.

La condición de estudiante se adquiere con la matrícula regular y se mantiene mientras se cumplan las exigencias académicas, administrativas y disciplinarias establecidas por la Universidad. Dicha condición se extingue con la culminación del plan de estudios, sin perjuicio de los procedimientos académicos o administrativos que correspondan para la obtención del grado o título.



Artículo 174°. Del proceso de admisión

El proceso de admisión a la Universidad se desarrolla bajo las modalidades que se establecen en el presente Estatuto y en el Reglamento de Admisión, garantizando los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y legalidad. Las modalidades del proceso de admisión son las siguientes:

- a) **Modalidad Ordinaria**, dirigida a los postulantes que participan en el concurso regular de admisión, conforme a los requisitos, evaluaciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Admisión.
- b) **Modalidad Extraordinaria**, que comprende las excepciones previstas en la Ley Universitaria N° 30220 y otras modalidades especiales reguladas en el Reglamento de Admisión de la Universidad.
- c) **Modalidad de Traslado Interno o Externo Extraordinario**, destinada a estudiantes provenientes de universidades públicas o privadas, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 175°. Del proceso de matrícula

El proceso de matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante se inscribe en las asignaturas correspondientes a un período académico y acredita su condición de estudiante universitario. La matrícula es personal, obligatoria y se realiza conforme al calendario académico, los requisitos establecidos y las disposiciones del Reglamento de Matrículas.

Artículo 176°. Permanencia y condición académica

La permanencia del estudiante en la Universidad está sujeta al cumplimiento del rendimiento académico mínimo, las disposiciones curriculares y las normas establecidas en el Reglamento de la materia. La Universidad adopta mecanismos de orientación, tutoría y apoyo académico para favorecer la permanencia y culminación oportuna de los estudios.

Artículo 177°. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes, además de los reconocidos por la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220, los siguientes:



- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley Universitaria N° 30220 y la regulación que establezca cada universidad.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- m) Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.



Artículo 178°. Estímulos y reconocimiento al estudiante destacado

La Universidad promueve y reconoce el mérito académico, la investigación, la innovación, la proyección social y la participación institucional de los estudiantes destacados, mediante distinciones, incentivos y otros estímulos, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 179°. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.



Artículo 180°. Régimen disciplinario estudiantil

El régimen disciplinario estudiantil regula las faltas y sanciones aplicables a los estudiantes por el incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas de la Universidad. El ejercicio de la potestad disciplinaria se rige por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, razonabilidad, proporcionalidad y derecho de defensa.

Los estudiantes que incurran en infracciones serán sometidos a proceso administrativo disciplinario, conforme al reglamento correspondiente, y podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación temporal hasta por dos (02) periodos lectivos consecutivos o alternos.
- c) Separación definitiva de la Universidad.



Las sanciones son propuestas por el Tribunal de Honor Universitario, mediante dictamen debidamente motivado, y aprobadas por el Consejo Universitario, constituyendo la máxima instancia administrativa en materia disciplinaria estudiantil.

Artículo 181°. Faltas y causales de sanción para los estudiantes

Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes, sin perjuicio de otras que se establezcan en el Reglamento correspondiente, las siguientes:

- a) Promover, participar o colaborar en actos de violencia, físicos o psicológicos, que ocasionen daños personales y/o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles o administrativas de la Universidad.
- b) Utilizar los ambientes, instalaciones, bienes o recursos universitarios con fines distintos a los académicos, administrativos, de investigación, proyección social o bienestar universitario, sin la debida autorización.
- c) Ejecutar, promover, instigar o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de calumnia, injuria o difamación, en agravio de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier medio de comunicación o redes sociales.
- d) Otras conductas que se encuentren tipificadas como faltas en el Reglamento del Régimen Disciplinario Estudiantil.



Artículo 182°. Matrícula condicionada

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año (01) de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, en concordancia de la normativa de la materia.



CAPÍTULO VIII. DE LOS GRADUADOS

Artículo 183°. Los graduados

Son graduados de la Universidad Nacional de Juliaca quienes han culminado satisfactoriamente sus estudios y han obtenido el grado académico de Bachiller, conforme a

los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas correspondientes.

Artículo 184°. Asociación de graduados

La Universidad Nacional de Juliaca reconoce a la Asociación de Graduados como una organización autónoma y representativa de sus graduados, constituida conforme a la legislación vigente.

La Universidad puede propiciar la constitución de la Asociación de Graduados. Para su reconocimiento institucional, esta deberá constituirse mediante escritura pública y estar conformada por un número no menor del diez por ciento (10 %) del total de graduados de la Universidad Nacional de Juliaca correspondientes a los últimos diez (10) años, debidamente registrados en el Registro Institucional de Graduados.

La Asociación de Graduados designa a su representante ante los órganos de gobierno universitario, con los derechos y deberes que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. La organización interna, requisitos de afiliación, estructura directiva, duración de los cargos y procedimiento de elección de sus autoridades se rigen por su propio Estatuto y reglamento interno.

Artículo 185°. Funciones de asociación de graduados

Son funciones de la Asociación de Graduados:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el Estatuto.



Artículo 186°. Registro de graduados

La Universidad mantiene un Registro Institucional de Graduados, de carácter oficial y permanente, en el que se inscriben los graduados que hayan obtenido el grado académico de Bachiller, así como los grados y títulos otorgados por la Universidad.

La administración, actualización y custodia del Registro de Graduados, así como el seguimiento al egresado, está a cargo de la Unidad de Gestión Académica de cada facultad, la cual establece mecanismos de comunicación y seguimiento sobre el desempeño laboral de los graduados y sus necesidades de formación continua, en concordancia con los fines académicos y de responsabilidad social universitaria.

TÍTULO VIII. GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 187°. Derecho de autor

La Universidad reconoce y garantiza la autoría intelectual de los docentes, investigadores, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria sobre las obras, publicaciones y resultados de investigación científica, tecnológica o humanística que desarrollen, conforme a la legislación vigente en materia de derecho de autor.

Artículo 188°. Patentes y otros derechos de propiedad intelectual

La Universidad Nacional de Juliaca promueve, protege y gestiona la propiedad intelectual derivada de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación realizadas en su ámbito institucional.

Las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, procesos tecnológicos y demás creaciones susceptibles de protección que se generen como resultado de investigaciones financiadas total o parcialmente por la Universidad serán presentadas ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para la obtención de las patentes u otros títulos de protección correspondientes, consignando expresamente a sus autores o inventores.

La titularidad, participación económica, distribución de beneficios y demás aspectos vinculados a los derechos de propiedad intelectual se regulan conforme a la legislación vigente, los convenios suscritos y el reglamento interno aprobado por la Universidad.

CAPÍTULO II. CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 189°. Centros de Producción de Bienes y Servicios

Los Centros de Producción de la Universidad Nacional de Juliaca son unidades orgánicas destinadas a la generación de bienes y la prestación de servicios, con fines académicos, de investigación, de proyección social y de generación de recursos directamente recaudados, la naturaleza de su administración pertenece al régimen privado en concordancia con la normativa y jurisprudencia correspondiente en el marco de los fines y objetivos institucionales.

Son Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Juliaca, entre otros, los siguientes:

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- b) Dirección de Procesos Académicos de Ingreso.
- c) Dirección de Servicios de Formación Académica Preuniversitaria.
- d) Dirección de Idiomas Nativos y Extranjeros.
- e) Dirección de Servicios de Formación en Informática
- f) Otros centros que la Universidad proponga la creación a través de Consejo Universitario, conforme a las políticas institucionales y la normativa vigente.

La creación, organización, funcionamiento, administración de los recursos directamente recaudados, supervisión y eventual desactivación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios se regulan mediante reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 190°. Fines de los Centros de Producción de Bienes y Servicios

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Juliaca tienen como finalidades:



- a) Generar recursos económicos directamente recaudados, que complementen el financiamiento estatal de la Universidad Nacional de Juliaca, contribuyendo a su sostenibilidad económica y al cumplimiento de sus fines institucionales.
- b) Impulsar la innovación productiva y la gestión eficiente de bienes y servicios, en articulación con las actividades académicas, de investigación, de responsabilidad social universitaria y de extensión cultural, promoviendo la transferencia de conocimientos y tecnologías.
- c) Responder a la demanda social y productiva del entorno, fortaleciendo la gestión de los recursos propios de la Universidad, destinados prioritariamente al financiamiento de la investigación, la mejora de la infraestructura universitaria y el aseguramiento de la calidad educativa.
- d) Promover la participación activa de la comunidad universitaria, integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo, en programas productivos, sociales y proyectos empresariales, bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental, ética institucional y responsabilidad social universitaria.

Artículo 191°. Creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios

La creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios (CPBS) de la Universidad Nacional de Juliaca se realiza mediante propuesta del Consejo Universitario.

La propuesta de creación de un Centro de Producción debe estar debidamente sustentada en un estudio de factibilidad, el cual debe acreditar su viabilidad y pertinencia institucional, y comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Análisis de mercado, que identifique la demanda potencial y la sostenibilidad del bien o servicio a ofrecer.
- b) Análisis técnico, que determine los recursos, procesos, infraestructura y equipamiento necesarios para su funcionamiento.
- c) Análisis financiero, que evalúe los costos, ingresos proyectados y su impacto en los recursos directamente recaudados de la Universidad.
- d) Análisis académico e investigativo, que justifique su articulación con la formación profesional, la investigación científica, tecnológica o humanística, y la innovación.



- e) Análisis administrativo, que establezca la estructura de gestión y los mecanismos de control y supervisión.

La creación de los Centros de Producción debe guardar coherencia con los fines, objetivos estratégicos y planes institucionales de la Universidad Nacional de Juliaca, así como con los principios de sostenibilidad, responsabilidad social universitaria y mejora continua de la calidad

Artículo 192°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es el órgano responsable de planificar, coordinar, conducir y supervisar el funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Juliaca, los cuales operan de manera permanente, sostenible y articulada con las actividades académicas, de investigación, de responsabilidad social universitaria y de extensión.

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios está a cargo de un docente ordinario, que cuente con experiencia en gestión universitaria y trayectoria ética intachable, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 193°. Funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Son funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Juliaca las siguientes:

- a) Elaborar y remitir al Vicerrectorado de Investigación el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, para su evaluación y articulación con los planes institucionales.
- b) Proponer políticas, reglamentos y normas internas que regulen la organización, funcionamiento y gestión de la Dirección y de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.
- c) Promover y sugerir alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, orientadas a la generación de recursos económicos, innovación productiva y fortalecimiento institucional.



- 
- 
- d) Proponer la creación de nuevos Centros de Producción de Bienes y Servicios, previa evaluación técnica, económica y de pertinencia académica de los proyectos presentados, conforme a la normativa vigente.
 - e) Promover y ejecutar programas de producción de bienes y prestación de servicios que contribuyan a la generación de recursos directamente recaudados y al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.
 - f) Planificar y brindar asesoramiento técnico para la formulación de proyectos productivos y de prestación de servicios, orientados a la generación de recursos propios y al fortalecimiento de capacidades institucionales.
 - g) Coordinar con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica la evaluación y aprovechamiento de los resultados de proyectos de investigación con potencial productivo, empresarial o de transferencia tecnológica.
 - h) Supervisar la elaboración y presentación de los reportes financieros mensuales de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, los cuales deben ser remitidos dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente, con la finalidad de evaluar su desempeño económico y sostenibilidad.
 - i) Ejercer las demás funciones que le asignen la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

Artículo 194°. Disolución y liquidación de los centros de producción

La disolución, reorganización, separación o supresión de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Juliaca se dispone mediante propuesta del Consejo Universitario, sustentada en informe técnico, económico y administrativo emitido por la Dirección de Producción de Bienes y Servicios. Esto se aplicará en los siguientes casos:

- a) Se determine su inviabilidad económica o financiera sostenida, debidamente acreditada.
- b) Haya incumplido de manera reiterada los fines y objetivos para los cuales fue creado.
- c) Se verifique la pérdida de pertinencia académica, investigativa o social, en relación con los planes institucionales de la Universidad.

- d) Existan razones de interés institucional debidamente justificadas, conforme a la normativa vigente.

Dispuesta la disolución, se inicia el proceso de liquidación, el cual comprende la evaluación, regularización y destino final de los bienes, recursos, derechos y obligaciones del Centro de Producción, de acuerdo con la normativa interna y las disposiciones legales aplicables.

Los bienes, equipos, infraestructura y recursos remanentes resultantes del proceso de liquidación se incorporan al patrimonio de la Universidad Nacional de Juliaca, y se destinan preferentemente a actividades académicas, de investigación, de responsabilidad social universitaria o a otros Centros de Producción, según lo determine el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 195°. Personal Administrativo

El Personal Administrativo o personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según funciones realizadas en la Universidad Nacional de Juliaca.

La gestión administrativa de la Universidad Nacional de Juliaca se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 196°. Carrera administrativa

La carrera administrativa del personal administrativo se rige por los principios de mérito, capacidad, idoneidad, evaluación permanente, capacitación continua y eficiencia en el servicio público.

Artículo 197°. Régimen disciplinario y debido proceso

El personal administrativo está sujeto a responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones funcionales en concordancia con la legislación laboral vigente.

Toda sanción disciplinaria que acarree una suspensión o separación se aplica únicamente previo procedimiento administrativo, en el que se garantice el debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de licitud, la legalidad, la proporcionalidad y la razonabilidad, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones internas de la Universidad.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 198°. La Gestión Administrativa y Económica

La Gestión Administrativa y Económica de la Universidad Nacional de Juliaca se desarrolla de manera integral, eficiente y transparente, en concordancia con la normativa presupuestal y financiera del Estado, y el presente Estatuto, estando sujeta a los sistemas de control y fiscalización establecidos por la legislación vigente.

Los recursos directamente recaudados constituyen una fuente complementaria de financiamiento institucional y son generados, principalmente, a través de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, así como por otras actividades autorizadas conforme a ley, orientadas al cumplimiento de los fines universitarios.

La participación del personal docente, administrativo u otros colaboradores en las actividades de los Centros de Producción de Bienes Servicios, se rige por la normativa vigente y por los reglamentos internos de la Universidad, y puede dar lugar a retribuciones económicas por actividades productivas, operativas o de prestación de servicios, financiadas con recursos directamente recaudados.

Dichas retribuciones no tienen naturaleza remunerativa ordinaria ni constituyen doble percepción, en la medida en que corresponden a actividades realizadas fuera del horario de trabajo y distintas a las funciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos o Reglamento de Organización y Funciones, y se otorgan conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Artículo 199°. Acciones de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano responsable de supervisar el uso de recursos públicos de la Universidad, priorizando sus acciones a la supervisión, evaluación y control de los procesos con mayor afectación presupuestal, financiera y patrimonial, en especial aquellos vinculados a obras civiles, proyectos de inversión pública, contrataciones de bienes y servicios, gestión de recursos financieros y demás actividades que puedan generar perjuicio significativo al Estado. Evitando la duplicidad funcional con órganos de gestión académica.



El Órgano de Control Institucional mantiene coordinación institucional con el Consejo Universitario, al cual informa sobre los resultados del control efectuado, respetando su autonomía técnica y funcional.

CAPÍTULO V. ECONOMÍA Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 200°. Recursos económicos de la universidad

La Universidad tiene derecho a recibir el financiamiento económico del Estado, otorgado conforme a ley, con la finalidad de garantizar una educación universitaria pública, gratuita y de calidad. Constituyen recursos económicos de la Universidad, entre otros, los siguientes:

- a) Los recursos ordinarios, consistentes en las asignaciones provenientes del Tesoro Público, de acuerdo con la legislación presupuestaria vigente.
- b) Los recursos directamente recaudados (RDR) generados por la Universidad como consecuencia del uso y explotación de sus bienes, así como por la prestación de servicios académicos, de investigación, de extensión y otros servicios institucionales.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y procedencia lícita, aceptadas por la Universidad conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna y la legislación aplicable.
- d) Los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo, con aval del Estado, de conformidad con la ley.
- e) Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como los recursos determinados provenientes del canon minero, hidroenergético, forestal, pesquero, regalías y otros que establezca el ordenamiento jurídico.
- f) Los recursos derivados de la cooperación técnica y económico-financiera, de origen nacional o internacional, en el marco de los convenios y acuerdos suscritos.
- g) Los ingresos generados por la prestación de servicios educativos de extensión, los servicios de los centros preuniversitarios, centros de producción, centros e institutos de investigación, u otros servicios educativos distintos, conforme a ley.
- h) Los demás recursos que se establezcan en las normas legales y reglamentarias aplicables, así como en las disposiciones internas de la Universidad.



Artículo 201°. Patrimonio de la universidad

Constituyen bienes patrimoniales de la Universidad los siguientes:

- a) Los bienes que actualmente le pertenecen, así como aquellos que adquiriera en el futuro por cualquier título legítimo, los cuales deben ser inscritos en el margen institucional y registrados en el inventario patrimonial, el mismo que será actualizado periódicamente, tanto en cantidad como en valor, conforme a la normativa vigente.
- b) Los bienes que le sean transferidos por el Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- c) Los bienes que le sean donados o legados, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de los fines institucionales de la Universidad y a la voluntad expresa del donante o benefactor, en lo que resulte compatible con la ley.
- d) Los bienes obtenidos en virtud de convenios, acuerdos o contratos, celebrados conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- e) Los bienes generados como resultado de actividades académicas, de investigación o de innovación, siempre que hayan sido financiados total o parcialmente por la Universidad, de conformidad con la normativa aplicable.



Artículo 202°. Asignación presupuestal

La Universidad recibe transferencias de recursos presupuestales del Tesoro Público, conforme a la legislación vigente, destinadas a atender las siguientes necesidades institucionales:

- a) Necesidades básicas, orientadas a financiar los gastos corrientes y operativos del presupuesto universitario, garantizando un nivel exigible de calidad en la prestación de los servicios académicos, administrativos y de investigación.
- b) Necesidades adicionales, vinculadas al desarrollo de proyectos de investigación, responsabilidad social universitaria, bienestar universitario, promoción del deporte, así como al cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de los procesos de aseguramiento y acreditación de la calidad educativa.
- c) Infraestructura y equipamiento, destinadas al mejoramiento, ampliación y modernización de la infraestructura física, tecnológica y del equipamiento



universitario, de acuerdo con el plan de inversiones aprobado por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 203°. Distribución, asignación y priorización de los recursos

El titular del pliego, en coordinación con los responsables de las unidades de asignación presupuestal, efectúa la asignación y distribución de los recursos económicos de la Universidad, considerando la disponibilidad financiera y la priorización del gasto institucional, conforme a la normativa vigente.

Artículo 204°. Registro, control y seguimiento de las notas presupuestales

La Oficina de Planificación presupuestal de la Universidad es responsable de registrar, incorporar y formular las notas presupuestales correspondientes, así como de gestionar oportunamente la solicitud de transferencias de partidas presupuestales ante el Tesoro Público, en estricto cumplimiento de los requisitos, procedimientos y disposiciones legales vigentes.



TÍTULO IX. SISTEMA ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 205°. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo electoral no constituye un órgano de gobierno, que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso.

El Comité Electoral se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Está prohibida la reelección de sus miembros.



Artículo 206°. Composición del Comité Electoral

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria y está integrado por:

- Tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal.
- Dos (02) docentes ordinarios en la categoría de asociado.

- Un (01) docente ordinario en la categoría de auxiliar.
- Tres (03) estudiantes regulares.

Los miembros del Comité Electoral Universitario:

No pueden integrar listas de candidatos ni postular a cargos de gobierno en el proceso electoral que administran. No pueden ser reelegidos para el Comité Electoral inmediato siguiente. Su actuación se rige por la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

Artículo 207°. Funciones

El Comité Electoral Universitario es autónomo en el ejercicio de sus funciones y actúa con imparcialidad, legalidad y transparencia. Son funciones del Comité Electoral Universitario:

- Organizar, conducir, supervisar y controlar los procesos electorales universitarios.
- Proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales.
- Resolver en instancia definitiva las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral.
- Velar por el cumplimiento del principio de neutralidad y transparencia electoral.
- Las decisiones del Comité Electoral Universitario son definitivas e inapelables en materia electoral, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a ley.

Artículo 208°. Participación de la ONPE y la Policía Nacional del Perú

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa en los procesos electorales universitarios brindando asesoría y asistencia técnica, con el fin de garantizar su transparencia y legitimidad.

La Policía Nacional del Perú brinda el apoyo necesario para garantizar el orden y la seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.

Artículo 209°. Elección de autoridades por voto universal

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista completa, para un período de cinco (05) años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada.

La ponderación del voto se distribuye de la siguiente manera:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) del total de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) del total de la votación.

Artículo 210°. Validez de elección

La elección es válida cuando participan en el proceso electoral:

- a) Más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios.
- b) Más de cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno (01) de los votos válidos emitidos.

Artículo 211°. Votación sucesiva

Si ninguna lista alcanza el porcentaje mínimo señalado, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan obtenido la mayor votación.

La segunda vuelta se realiza en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y se declara ganadora la lista que obtenga el cincuenta por ciento más un voto válido (50% +1).

TÍTULO X. DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 212°. Documentos de gestión

La Universidad Nacional de Juliaca, debe contar con los siguientes documentos de gestión:

- Estatuto.
- Plan Estratégico Institucional (PEI).
- Plan Operativo Institucional (POI).
- Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- Presupuesto Institucional Modificado (PIM).
- Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Manual de Clasificador de Cargos (MCC).

- Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).
- Manual de Perfil de Puestos (MPP).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Texto Único de Procedimientos No Exclusivos (TUSNE).
- Manual de Procedimientos (MAPRO)
- Organigrama Institucional.
- Y otros documentos que establecen las normas vigentes.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición Complementaria 1°. Emisión de Resoluciones

De conformidad con las competencias establecidas en el marco normativo institucional, en la universidad se podrán emitir resoluciones por los órganos y autoridades correspondientes, conforme al siguiente detalle:

1. Resolución de Asamblea Universitaria: Emitida por la Asamblea Universitaria. Será suscrita por el Rector y el Secretario General.
2. Resolución de Consejo Universitario: Emitida por el Consejo Universitario. Será suscrita por el Rector y el Secretario General.
3. Resolución Rectoral: Emitida por el Rectorado. Será suscrita por el Rector y el Secretario General.
4. Resolución de Consejo de Facultad: Emitida por el Consejo de Facultad correspondiente. Será suscrita por el Decano y el Secretario Académico de la Facultad.
5. Resolución Decanal Emitida por el Decano de la facultad respectiva. Será suscrita por el Decano y el Secretario Académico.
6. Resolución Directoral Emitida por el Director General de Administración. Será suscrita por el Director General de Administración conforme a Ley.

Las resoluciones emitidas en el marco del presente artículo tendrán validez institucional, siempre que se ajusten a los requisitos formales establecidos por la normativa vigente, cuenten con el sustento técnico y legal correspondiente, y estén debidamente suscritas por las autoridades competentes, conforme al reglamento correspondiente aprobado en Consejo Universitario.

Disposición Complementaria 2°. Precedencia de Docentes Ordinarios

En caso de que no exista docentes ordinarios con los requisitos que señala la Ley Universitaria, o renuncia; son condiciones de precedencia para asumir cargos en la Universidad, los siguientes:



1. La categoría académica del docente en la Universidad: principal, asociado y auxiliar.
2. En caso de igualdad en la categoría, la antigüedad en la categoría.
3. En caso de igualdad en antigüedad en la categoría, el grado académico: doctor y maestro.
4. En caso de igualdad en el grado académico, la antigüedad en el grado académico.
5. En caso de igualdad en antigüedad en el grado académico, la antigüedad como docente ordinario en la universidad.
6. En caso de igualdad en la antigüedad como docente ordinario en la universidad, el régimen de dedicación: dedicación exclusiva, tiempo completo, tiempo parcial.
7. De persistir la igualdad, la antigüedad en la docencia universitaria en otras universidades.

Disposición Complementaria 3°. Reuniones o sesiones virtuales

Las autoridades universitarias, los órganos colegiados, las direcciones, las oficinas y las unidades orgánicas de la universidad, de ser necesario, pueden realizar sesiones o reuniones virtuales con la misma validez que una sesión o reunión presencial, con el respaldo digital correspondiente. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros.

Disposición Complementaria 4°. Culminación de mandato y sin reemplazo

Ante la culminación del mandato de una autoridad, sin tener un reemplazo elegido oportunamente con arreglo a las disposiciones de la Ley y del Estatuto de la universidad, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto para el caso de vacancia de una autoridad.

Disposición Complementaria 5°. Miembro hábil en órganos de gobierno

Para la correcta aplicación del presente Estatuto, téngase en cuenta la siguiente precisión: Para el caso de quórum de los órganos de gobierno de la universidad, entiéndase como miembro hábil a aquel que no tiene incompatibilidad y/o impedimento legal alguno de ejercer su condición de miembro del respectivo órgano colegiado.

Disposición Complementaria 6°. Aceptación o rechazo de docentes de servicio

Las Escuelas Profesionales tienen la facultad de aceptar o rechazar a los docentes propuestos por los Departamentos Académicos, en función de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño docente en semestres anteriores.

El Director de la Escuela Profesional podrá identificar y comunicar, de manera sustentada, al Director del Departamento Académico la relación de docentes que hayan evidenciado un bajo desempeño, a fin de que no sean considerados en la programación académica de dicha Escuela Profesional.

El Director del Departamento Académico deberá asignar docentes considerando la evaluación de desempeño y tener en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección de la Escuela Profesional y abstenerse de asignar a los docentes observados.

Los criterios y procedimientos para la identificación del bajo desempeño docente deberán estar definidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente, el cual constituye el marco normativo para la aplicación de la presente disposición.

Disposición Complementaria 7°. Especialidades Afines

En caso de no tener docentes de especialidad para el cargo de Director de Escuela Profesional, procede a considerar a los docentes con especialidad afín. Especialidades afines son aquellas carreras profesionales, disciplinas académicas o campos de estudio diferentes pero relacionados entre sí, que comparten: 1. Contenidos temáticos comunes, 2. Bases teóricas o metodológicas similares, 3. Ámbitos de aplicación compatibles. Esto permite que un profesional de una especialidad afín pueda desempeñarse con solvencia en funciones académicas, técnicas o profesionales vinculadas a otra especialidad principal, en caso de no existir se tomará en cuenta la disposición complementaria 2° del presente Estatuto.

Disposición Complementaria 8°. Criterio de Adscripción de Docentes a Departamentos Académicos

La adscripción de docentes universitarios a departamentos académicos es un proceso clave para la organización académica de la universidad. Este procedimiento determina a qué unidad



académica pertenece formalmente un docente, con efectos en sus funciones docentes, investigación, evaluación y promoción.

Disposición Complementaria 9°. Procedimiento para cambio de Adscripción de Docentes a Departamentos Académicos

Procedimiento para cambio de adscripción:

1. Solicitud formal del docente, dirigido al Decano de Facultad.
2. Evaluación de criterios y aprobación por la Dirección del Departamento.
3. Ratificación del Consejo de Facultad.
4. Actualización de plaza presupuestada al Departamento Académico receptor.

Disposición Complementaria 10°. Responsable de Laboratorios de Ciencias Básicas



El Responsable de Laboratorios de Ciencias Básicas se encarga de la gestión, organización, mantenimiento y uso de los laboratorios de ciencias básicas, tales como Física y Química. Estos laboratorios brindan servicios académicos a todas las escuelas profesionales de la universidad que requieran formación práctica en dichas áreas. Sus funciones incluyen coordinar con las escuelas y departamentos académicos el uso eficiente de los laboratorios, supervisar su funcionamiento y seguridad, proponer la adquisición o renovación de equipos, promover la capacitación del personal técnico y apoyar la formación práctica de los estudiantes. Los detalles de las funciones se establecen en el reglamento correspondiente. El responsable es un docente ordinario del Departamento Académico de Ciencias Básicas, afín a las especialidades en áreas de ciencias básicas, designado por el Decano a propuesta del Director del Departamento Académico de Ciencias Básicas. El Responsable de Laboratorios de Ciencias Básicas desempeña función directiva administrativa académica directamente vinculada con servicios complementarios formativos y de enseñanza-aprendizaje en la universidad. La designación será hasta un (1) año.



Disposición Complementaria 11°. Docentes a Dedicación Exclusiva

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva podrán percibir remuneraciones según se establece en las normas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria 1°. Cese de cargos de autoridades encargadas e internas

Al entrar en vigencia el presente Estatuto, cesan todas las autoridades que tengan la denominación de encargadas, internas o cualquier otra denominación similar o parecida que estén ejerciendo las funciones de decanos, directores de departamento académico, directores de escuela profesional y directores/jefes de órganos administrativos académicos.

Disposición Transitoria 2°. Directores designados en cumplimiento al Estatuto derogado

En caso de los Directores de Escuela que han sido designados por dos años, al entrar en vigencia el presente Estatuto, no corresponde designación por un año adicional.

Disposición Transitoria 3°. Encargatura de Director de Escuela o de Departamento Académico

Si una Escuela Profesional o Departamento Académico no cuenta con docentes que cumplan los requisitos legales para ejercer la Dirección, excepcionalmente podrá encargarse el cargo a un docente asociado, o en su defecto, a un docente auxiliar, por un (1) año, prorrogable según necesidad de servicio. Esta encargatura cesará automáticamente cuando se designe un director conforme a los requisitos establecidos por la Ley Universitaria.

Disposición Transitoria 4°. Comisión Especial para reestructuración según Estatuto vigente

Al entrar en vigencia el presente Estatuto, el Consejo Universitario establece una comisión especial con el objetivo de hacer la propuesta de reestructuración académica y de investigación en toda la universidad, con la participación de los implicados, docentes y estudiantes, a través de los mecanismos pertinentes.

Disposición Transitoria 5°. Comité de Gobierno y Transformación Digital (CGTD)

El CGTD se encargará de analizar los procesos y trámites administrativos en todas las áreas de la universidad con el fin de identificar aquellos con plazos excesivos o procedimientos innecesarios, y proponer su simplificación y progresiva digitalización, en concordancia con



los objetivos del Gobierno Digital de la universidad. La conformación del Comité se dará conforme a la normativa correspondiente

El Comité deberá presentar un primer informe con recomendaciones a los seis (6) meses de entrada en vigencia del presente Estatuto y, posteriormente, emitir informes semestrales. Todos los informes deberán ser elevados al Rector para su evaluación y aprobación por el Consejo Universitario.

Disposición Transitoria 6°. Adecuación de todas las normas internas al presente Estatuto

La universidad cuenta con ciento veinte (120) días calendario, a partir de la promulgación del presente Estatuto, para adecuar todas sus normas internas al presente Estatuto.

El Rector deberá constituir los grupos de trabajo, con la asistencia técnica especializada respectiva, para que en el plazo establecido se elabore y proponga al órgano de gobierno correspondiente para su aprobación.



Disposición Transitoria 7°. Adecuación de Centros de Producción de Bienes y Servicios (CPBS)

Los CPBS existentes a la fecha, tendrán el plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación del Estatuto para la adecuación de su Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, el estudio de factibilidad y plan de trabajo para su evaluación y aprobación por la Asamblea Universitaria. Los CPBS que no cumplan con evaluación positiva serán suprimidos.



Disposición Transitoria 8°. Carencia de docentes principales para ocupar cargos

Ante la carencia de docentes principales, para ocupar cargos, que exigen esta categoría docente en la Ley, la autoridad competente podrá designar a docentes asociados o en su defecto a docentes auxiliares, guardando el orden de prelación de categoría y grado académico. La designación es hasta por un (1) año. Sin embargo, esta designación queda sin efecto automáticamente cuando ya se tenga al menos un docente principal que cumpla con los requisitos para su designación o elección según corresponda.

Disposición Transitoria 9°. Adecuación al Estatuto vigente

Las autoridades universitarias, los órganos de gobierno y todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad, deberán adecuarse en todos sus extremos al presente Estatuto, salvo en los casos que requieran los plazos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final 1°. Día de la Universidad Nacional de Juliaca

Establecer como día de la universidad el 25 de julio de cada año, por cuanto el 25 de julio de 2007 fue dada la Ley N° 29074, Ley que crea la Universidad Nacional de Juliaca.

Disposición Final 2°. Casos no contemplados

Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, y demás dispositivos legales o en su defecto por el pleno de la Asamblea Universitaria.

Disposición Final 3°. Resolución de aprobación del Estatuto

El presente Estatuto es aprobado por la Asamblea Universitaria y se formaliza mediante Resolución de Asamblea Universitaria. Dispóngase las acciones necesarias para su publicación y difusión, y remítase a la SUNEDU para conocimiento y fines consiguientes.

Disposición Final 4°. Entrada en vigencia y difusión del Estatuto

El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su formalización mediante Resolución de Asamblea Universitaria. Será publicado por la Universidad y distribuido oportunamente a través de su medio oficial a la comunidad universitaria.

Disposición Final 5°. Modificación del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser modificado cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. Así mismo, la modificación de la Ley Universitaria N° 30220,



después de entrada en vigencia del presente Estatuto, dará lugar a que la Asamblea Universitaria determine las modificaciones o adecuaciones del Estatuto.

Disposición Final 6°. Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

